



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS:

**“RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR USO DE AGUA
CON FINES AGRARIOS EN LA ORGANIZACIÓN DE LA
JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO
SICUANI-CUSCO, PERIODO 2016”**

Presentado por:

Bach. Espinoza Anco, Katherine Jaxhin

Para optar al Título Profesional de:

Contador Público.

Asesor: Mgt. Estela Quispe Ramos.

CUSCO – PERÚ

2017



Presentación

Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Andina del Cusco, **Dr. Fortunato Endara Mamani.**

En conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Contabilidad, pongo a su disposición la Tesis intitulado **“Recaudación y distribución por uso de agua con fines agrarios en la organización de la junta de usuarios del distrito de riego Sicuani-Cusco, Periodo 2016”**

La investigación ha permitido identificar la recaudación y distribución de la tarifa de agua, poniendo en evidencia un descuido por parte de la Junta de Usuarios del distrito de riego Sicuani sobre la recaudación de la tarifa de agua, sabiendo que es la única fuente de ingreso económico que benefician significativamente a los usuarios de la Junta de Usuarios del Distrito de riego Sicuani.

Espinoza Anco, Katherine Jaxhin



Agradecimiento

Primero agradecer a Dios todopoderoso porque aun con miles de percances e inconvenientes me ha permitido que este trabajo se realice y es él el que siempre ilumina mi camino.

Seguidamente agradecer a mi madre Aydee Anco Maquera por sus palabras de aliento que siempre estuvieron presentes día a día y por su gran amor inquebrantable; y a mi padre Raúl Espinoza Lara quien en todo momento me apoyo moral y económicamente, a mis hermanos y demás familiares en general por el apoyo que siempre me brindaron.

A mi asesora Mg. CPCC Estela Quispe Ramos por su dedicación y paciencia a mi persona ya que siempre estuvo presto para atender mis inquietudes referidos al tema de investigación y dándome las pautas precisas para el desarrollo de la tesis.

A los directivos de la Junta de Usuarios y Comisiones del Distrito de Riego Sicuani, por compartir sus experiencias en la Recaudación por uso de agua agrícola del 2016.

Espinoza Anco, Katherine Jaxhin



Dedicatoria

El presente trabajo de investigación se lo Dedico a mi madre Aydee Anco Maquera que es la mujer que simplemente hace que me llene de orgullo y no va haber manera de devolverte tanto sacrificio que me has brindado y ofrecido hasta ahora, a mi padre Raúl Espinoza Lara por siempre estar buscando maneras de ofrecerme lo mejor, has trabajado duro y sin importar lo cansado que aun estés te sigues esforzando día a día, esta Tesis es un logro que llevo a cabo, y sin lugar a dudas ha sido en gran parte gracias a ustedes, no sé en donde me encontraría de no ser por su apoyo, su compañía y su gran amor, todo lo que soy es gracias a ustedes, porque son mi vida porque los amo con todas mis fuerzas.

A mis hermanos Josselyn y Jeyson que siempre estuvieron ahí para mí, y que con su amor y comprensión me han enseñado a salir adelante y cumplir mi meta, pero sobre todo gracias por estar en este momento tan importante en mi vida.

A mis abuelitos Justino Anco Muñoz y Rosa Lara Quispe que desde el cielo interceden por mí, más que mis abuelos fueron las personas después de mis padres que se preocuparon por mí, ellos me enseñaron muchas cosas fundamentales para la vida, de las cuales estoy muy agradecida y me encaminaron por el buen sendero y ser la persona que soy, a toda mi familia abuelos, tíos, primos, sobrinos y nietos que siempre estuvieron pendiente de mí, brindándome todo su respaldo.

Espinoza Anco, Katherine Jaxhin



Nombres y apellidos del jurado de la tesis y del asesor

Señores Docentes miembros del jurado:

Dictaminantes:

CPCC. Walter Palomino Oquendo

CPCC. Juana María Baca Hermoza

Replicantes:

CPCC. María del Rosario Madrid Jiménez

Dr. Víctor Raúl Acuña Loaiza

Asesora de Tesis

Mgt. Estela Quispe Ramos

En cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, presento a vuestra consideración la tesis intitulada “Recaudación y distribución por uso de agua con fines agrarios en la organización de la junta de usuarios del distrito de riego Sicuani-Cusco periodo 2016”



Índice

Presentación.....	II
Agradecimiento.....	III
Dedicatoria.....	IV
Nombres y apellidos del jurado de la tesis y del asesor	V
Índice	VI
Índice de Tablas	X
Índice de Figuras.....	XI
Índice de Anexos	XII
Resumen	XIII
Abstract.....	XV
Listado de Abreviaturas	XVII

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del Problema:.....	1
1.2. Formulación del Problema	3
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problemas Específicos	3
1.3. Objetivos de la Investigación	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivos Específicos.....	3
1.4. Justificación de la Investigación	4
1.4.1. Relevancia Social.....	4
1.4.2. Implicancias Prácticas.....	4
1.4.3. Valor Teórico	4
1.4.4. Utilidad Metodológica	4
1.4.5. Viabilidad o Factibilidad.....	5
1.5. Delimitación de la Investigación.....	5
1.5.1. Delimitación Temporal	5
1.5.2. Delimitación Espacial	5
1.5.3. Delimitación Conceptual.....	5



**CAPÍTULO II:
MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes del Estudio 6

2.1.1. Antecedente Internacional..... 6

2.1.2. Antecedente Nacional 8

2.1.3. Antecedente Local..... 10

2.2. Bases Legales 10

2.2.1. Autoridad Nacional del Agua según Decreto Legislativo N°997 10

2.2.2. Ley N° 29338 – Ley De Recursos Hídricos 10

2.2.3. Reglamento de la Ley N° 29338 Decreto Supremo N° 001-2010-AG 11

2.2.4. Ley N° 30157 – Ley De Las Organizaciones De Usuarios De Agua 11

2.2.5. Reglamento de la ley N° 30157 Decreto Supremo 005-2015-MINAGRI..... 12

2.2.6. Para formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura
hidráulica mayor y menor por monitoreo y gestión de agua según Resolución Jefatural
307-2015-ANA 13

2.2.7. Lineamientos para la supervisión de JU-Resolución Jefatural N° 118-2015-ANA. 14

2.2.8. Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad - LEY N° 28708 15

2.3. Bases Teóricas..... 16

2.3.1. La Agricultura en el Perú 16

2.3.2. La Agricultura con respecto al Agua. 17

2.3.3. Autoridad Nacional del Agua..... 18

2.3.4. Funciones de la Autoridad Nacional 19

2.3.5. Información en materia de recursos hídricos – ANA..... 21

2.3.6. Organizaciones de Usuarios de Agua 21

2.3.7. Naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios 22

2.3.8. Juntas de Usuarios..... 23

2.3.9. Comisiones de usuarios..... 23

2.3.10. Comités de usuarios 23

2.3.11. Funciones y responsabilidades de las organizaciones de usuarios de agua 24

2.3.12. Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani 25

2.3.13. Contabilidad en las organizaciones de usuarios: 26

2.3.14. Proceso Previo al Cobro del Recibo Único y Recaudación de la Tarifa..... 28

2.3.15. Distribución de la tarifa..... 40

2.4. Marco Conceptual 41



2.5. Formulación de Hipótesis 43

2.5.1. Hipótesis General 43

2.5.2. Hipótesis Específicas 44

2.6. Variables 44

2.6.1. Variables 44

2.6.2. Conceptualización de las Variables: 44

2.6.3. Operacionalización de Variable 45

**CAPÍTULO III:
MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

3.1. Tipo de Investigación 46

3.2. Enfoque de Investigación 46

3.3. Diseño de la Investigación 46

3.4. Alcance de la Investigación 46

3.5. Población y Muestra de la Investigación 47

3.5.1 Población 47

3.5.2 Muestra 47

3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos 47

3.6.1. Técnicas 47

3.6.2. Instrumentos 47

3.7. Procesamiento de Datos 48

**CAPÍTULO IV:
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

4.1 Presentación de los resultados en tablas y/o gráficos 49

**CAPÍTULO V:
DISCUSIÓN**

5.1. Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos 73

5.2. Limitaciones del estudio 74

5.3. Comparación crítica con la literatura existente 74

5.4. Implicancias del estudio 75



CONCLUSIONES	77
RECOMENDACIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	79



Índice de Tablas

Tabla 1 Sexo de los encuestados.....	49
Tabla 2 Grado de instrucción de los encuestados	50
Tabla 3 ¿Usted recibe alguna retribución económica al realizar sus funciones?.....	51
Tabla 4 ¿Para usted que es “tarifa de Agua”?.....	52
Tabla 5 ¿Quiénes pagan la “tarifa de Agua”?.....	53
Tabla 6 ¿Cómo se calcula la “tarifa de Agua”?	54
Tabla 7 ¿Para usted como fue la Recaudación de la “tarifa de agua” el 2016?.....	55
Tabla 8 ¿Todos los usuarios están dispuestos a pagar la “tarifa de agua”?	56
Tabla 9 ¿Los usuarios son puntuales con el pago de la “tarifa de agua”?	57
Tabla 10 ¿Usted porque cree que no son puntuales con el pago de la “tarifa de agua”?	58
Tabla 11 ¿Usted sabe cómo es la distribución en el Recibo único para el 2016?.....	59
Tabla 12 ¿Para usted a que se refiere con Retribución económica Agraria en el recibo único?.....	60
Tabla 13 ¿Cuál de las siguientes alternativas es un aproximado al cobro por Retribución económica agraria?	61
Tabla 14 ¿Para usted a que se refiere con reversión de tarifa en el Recibo único? ...	62
Tabla 15 ¿Cuál de las alternativas en % corresponde a Reversión de Tarifa en el Recibo único para el 2016?.....	63
Tabla 16 ¿Para usted a que se refiere con Junta Nacional en el Recibo único?	64
Tabla 17 ¿Cuál de las alternativas en % corresponde a Junta Nacional en el Recibo único para el 2016?	65
Tabla 18 ¿Para usted a que se refiere con Junta de Usuarios en el Recibo único?....	66
Tabla 19 ¿Cuál de las alternativas en % corresponde a Junta de usuarios en el Recibo único para el 2016?.....	67
Tabla 20 ¿Para usted a que se refiere con Fondo de reserva en el Recibo único?....	68
Tabla 21 ¿Cuál de las alternativas en % corresponde a Fondo de reserva en el Recibo único para el 2016?.....	69
Tabla 22 Distribución de la recaudación de la tarifa de agua para uso agrario del 2016	70
Tabla 23 Cuentas por Cobrar 2002 – 2016 en la Junta de usuarios del distrito de riego Sicuani	71



Índice de Figuras

Figura 1 Pirámide de Instituciones de Recursos Hídricos en el Perú.....	19
Figura 2 Pirámide de niveles de organización en los usuarios.....	22
Figura 3 Organigrama de la Junta de usuarios del Distrito de Riego Sicuani.	26
Figura 4 Diagrama del proceso previo a la recaudación de tarifa.	31
Figura 5 Diagrama del proceso de recaudación de tarifa.	31



Índice de Anexos

Anexo 1 : Matriz de Consistencia	81
Anexo 2 : Matriz de instrumentos para recolectar información,	82
Anexo 3 : Instrumento de recolección de datos.	84
Anexo 4 : Validación de instrumento	87
Anexo 5 : Recibo de Recaudacion	88
Anexo 6 : Formato de Recaudación y Distribución de la tarifa	89
Anexo 7 : Registro Contable	90
Anexo 8 : Ley de Recursos Hidricos N°29338	93
Anexo 9 : Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua N°30157	107
Anexo 10 : Evidencia Fotográfica	110



Resumen

El presente trabajo de investigación, intitulado: “Recaudación y distribución por uso de agua con fines agrarios en la organización de la junta de usuarios del distrito de riego Sicuani-Cusco, Periodo 2016” tiene por objeto Analizar el proceso de recaudación y distribución por uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del distrito de riego Sicuani-Cusco periodo 2016.

La hipótesis general establece que la Recaudación y distribución de la tarifa por uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del Distrito de riego Sicuani es mínima debido a que los usuarios no cumplen el pago de las tarifas en el plazo asignado.

En el desarrollo de la investigación se ha aplicado un enfoque cuantitativo, en base en la medición numérica y el análisis estadístico de la organización de la junta de usuarios del distrito de riego Sicuani-Cusco, cuyo diseño de investigación es de carácter no experimental y descriptivo, en razón de que se describen las actividades de recaudación y distribución de la tarifa de uso de agua con fines agrarios.

La tesis consta de cinco capítulos: El capítulo I, está referido a la descripción de la realidad problemática, formulación de problemas, justificación y el planteamiento de los objetivos tanto general como los específicos. El capítulo II, Marco Teórico, en donde se desarrollan conceptos referidos a las teorías, las hipótesis y las variables. El capítulo III, Diseño metodológico, encierra la metodología utilizada, las técnicas de recolección de datos población y muestra. El capítulo IV. Resultados, los resultados han sido obtenidos mediante el procesamiento de datos, con las correspondientes tablas y gráficos. El capítulo V. Discusión, donde se contrastan, las teorías con los resultados obtenidos.



Finalmente se concluye que, de acuerdo al objetivo general que la recaudación y distribución de la tarifa por el uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del Distrito de riego Sicuani-Cusco periodo 2016 es parcial y los usuarios no cumplen con el pago de las tarifas, lo que afecta directamente en la distribución de los recursos recaudados en los distintos conceptos contemplados en el recibo único de agua.

Espinoza Anco, Katherine Jaxhin

Palabras clave: recaudación, distribución, uso de agua, agrarios, organización, junta de usuarios, distrito de riego, Sicuani, Cusco



Abstract

The present investigation work, entitled: "Collection and distribution for water use for agrarian purposes in the organization of the user board of the Sicuani-Cusco irrigation district, Period 2016" is intended to analyze the process of collection and distribution by use of water for agrarian purposes in the organization of the Users Board of the Sicuani-Cusco irrigation district, 2016 period.

The general hypothesis establishes that the collection and distribution of the tariff for the use of water for agrarian purposes in the organization of the User Board of the District of Mexico is minimal because the users do not comply with the payment of the rates within the term assigned.

The development of the research has been applied to the quantitative approach, based on the numerical measurement and statistical analysis of the user population of the Sicuani-Cusco irrigation district, whose research design is non-experimental and descriptive in nature. that the collection and distribution activities of the water use rate for agricultural purposes have been classified.

The thesis consists of five chapters: Chapter I refers to the description of the problematic reality, the formulation of problems, justification and the approach of the general objectives as the specific ones. Chapter II, Theoretical Framework, where concepts related to theories, hypotheses and variables are made. Chapter III, Methodological design, encloses the methodology used, the techniques of data collection and sample. Chapter IV. Results, the results have been obtained through data processing, with the corresponding tables and graphs. Chapter V. Discussion, where the theories are contrasted with the results obtained.



Finally, it concludes that: 1. According to the general objective, it is concluded that the collection and distribution of the tariff for the use of water for agrarian purposes in the organization of the Users Board of the Sicuani-Cusco irrigation district, period 2016 is partial and the users do not comply with the payment of fees, which directly affects the distribution of the resources collected in the different concepts contemplated in the single water bill

Espinoza Anco, Katherine Jaxhin

Keywords: collection, distribution, water use, agrarian, organization, user board, irrigation district, Sicuani, Cusco



Listado de Abreviaturas

ALA. - Autoridad Local del Agua.

ANA. - Autoridad Nacional del Agua.

CRHC. - Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

JU. – Junta de Usuarios.

JNUP. -Junta Nacional de Usuarios del Perú.

JUDRS. – Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani.

OUAS. - Organizaciones de Usuarios de Aguas.

MINAGRI. - Ministerio de Agricultura y Riego.

PAO. - Plan Anual de Operaciones.



CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del Problema:

Las Empresas que Administran el Recurso Hídrico destinada al riego para el cultivo en áreas rurales se denominan Organizaciones de Usuarios de Agua y la empresa encargada de administrar el agua destinada para el riego y cultivo en la provincia de Canchis Sicuani se denomina Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani.

La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani, es la organización representativa de las Comisiones de Usuarios del Distrito de Riego, está constituida por 32 Comisiones y 65 Comités independientes entre estos hay 17,000 usuarios empadronados con derecho por uso de agua de las provincias de Canchis, Canas, Quispicanchis y Acomayo.

La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani, registrada dentro de las sociedades mercantiles y comerciales como una Asociación de personería jurídica es obligatorio que las organizaciones de usuarios de agua cuenten con la resolución administrativa, expedida por la Autoridad Nacional del Agua, que las reconozca como tales, La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani inscrita con N.º de Partida: 11000646 de la Oficina de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-Sicuani y cuya oficina institucional está ubicada en la Av. César Álvarez Guerra N.º 130 de la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis, Región Cusco, reconocida con la Resolución Administrativa N.º 023-95-MINAG-ATDRS el 27 de Octubre del 1995, inició sus actividades económicas el 01 de Febrero del 2003, se encuentra dentro del sector Captación, tratamiento y distribución de agua, Registrada en la SUNAT con RUC (Registro Único de Contribuyente) número 20527083461.

El pago de la tarifa es una fuente principal de los ingresos que tiene “la Junta de Usuarios del Distrito de riego Sicuani”, con la cual podrá financiar y lograr el



cumplimiento del presupuesto, cabe indicar que al no recaudar lo necesario no se podrá llegar a cumplir el presupuesto en el período establecido. En la actualidad la problemática que presenta la Junta de Usuarios está relacionado con el pago de la tarifa, es así que muchos usuarios no llegan a cancelar sus recibos de la tarifa que ya está establecida, como también presentan reclamos ante la organización por la disconformidad del importe que les corresponde pagar, esto debido a diversas causas ya que actualmente no existe un sistema o mecanismo de Recaudación definido y estandarizado a nivel nacional.

La Ley de Recursos Hídricos indica que los usuarios de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso hídrico mediante el pago de las retribuciones económicas y las tarifas que le corresponden. Asimismo, otro de los problemas que presenta la Junta de Usuarios respecto de su estructura Orgánica se advierte que los miembros que conforman dicha Junta realizan sus funciones Ad honorem por lo que tiene que dedicarse a otras actividades dejando de lado las funciones designadas en la Junta Directiva, sobre el particular el trámite de documentos, órdenes de pago y otros de similar naturaleza se ven postergadas en el tiempo. Por otro lado la Junta de Usuarios realiza sus actividades en un local alquilado que no reúne las condiciones mínimas de una oficina hecho que impide que los miembros de la Junta Directiva no realicen apropiadamente sus actividades diarias, estos hechos hacen que el personal encargado no tenga un horario establecido para la atención a los usuarios conformados por comisiones y/o comités; y que tiene relación directa con la recaudación de la tarifa por concepto por uso de agua superficial con fines agrarios ya que los usuarios que se apersonan a pagar dichas tarifas al encontrar cerrada la oficina de atención se ven impedidos de realizar su pago.



1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo se realiza la recaudación y distribución de la tarifa por el uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del Distrito de riego Sicuani-Cusco periodo 2016?

1.2.2. Problemas Específicos

- a. ¿Cómo se realiza la recaudación de la tarifa por concepto por uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani-Cusco periodo 2016?
- b. ¿Cómo se realiza la distribución de la tarifa por concepto por uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani-Cusco periodo 2016?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Describir el proceso de recaudación y distribución por uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del distrito de riego Sicuani-Cusco periodo 2016.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a. Describir el proceso de recaudación por uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani-Cusco periodo 2016.
- b. Describir cómo es la distribución por uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani-Cusco periodo 2016



1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Relevancia Social

El resultado de la presente investigación permitirá beneficiar directamente a todas las Juntas de Usuarios de Riego a Nivel Nacional y en especial al Distrito de Sicuani al aportar conocimientos para dar solución a los problemas identificados.

1.4.2. Implicancias Prácticas

Los resultados de la presente investigación servirán para mejorar la Recaudación y distribución por uso de agua con fines agrarios en la organización de la junta de usuarios del distrito de riego Sicuani-Cusco periodo 2016

Esta investigación ayudará a los estudiantes, contadores, y demás funcionarios como una guía para el estudio de dicho tema.

1.4.3. Valor Teórico

La información teórica obtenida en la presente investigación está relacionada a las formas de Recaudación y distribución por uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de usuarios del distrito de riego Sicuani que se realiza en cumplimiento de la Ley N°29338 – Ley de Recursos Hídricos

Asimismo, la investigación será remitida a los responsables de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani, ya que se cuenta con la autorización respectiva para la utilización de la información y el nombre.

1.4.4. Utilidad Metodológica

El desarrollo de la presente investigación permite crear un nuevo procedimiento o método para la recolección y análisis de la información obtenida con la finalidad de construir y validar la relación de las variables de estudio: la Recaudación y



distribución por uso de agua con fines agrarios en la organización de la junta de usuarios del distrito de riego Sicuani-Cusco periodo 2016.

1.4.5. Viabilidad o Factibilidad

La presente investigación está debidamente presupuestada para su realización, asimismo no existen limitaciones en el acceso a la información y a otros recursos tales como financieros, humanos y materiales. Asimismo, el tiempo programado para la elaboración de la investigación está acorde con la realización de trámites y cronogramas establecidos.

1.5. Delimitación de la Investigación

1.5.1. Delimitación Temporal

La investigación se realiza tomando en cuenta las actividades realizadas por la Junta de Usuarios de Riego del Distrito de Sicuani-Cusco periodo 2016.

1.5.2. Delimitación Espacial

El presente trabajo se realizará en las instalaciones de la Junta de Usuarios de Riego del Distrito de Sicuani en el periodo 2016 ubicada en la Avenida César Álvarez Guerra N° 130 de la Ciudad de Sicuani, Provincia de Canchis, Región Cusco.

1.5.3. Delimitación Conceptual

Todas las teorías, definiciones, conceptos de la presente investigación estarán inmersos dentro del tema Situación de la Recaudación y distribución por uso de agua con fines agrarios en la organización de la junta de usuarios del distrito de riego Sicuani-Cusco periodo 2016, la misma que está corroboraba en el desarrollo y contenido de la investigación estudiada.



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Estudio

2.1.1. Antecedente Internacional

1. TESIS: “Transferencia del sistema de riego público al sector privado, caso: sistema de riego Ambato-Huachi-Pelileo”; **Año:** 2004; **Autor:** Masaquiza, Kleber Elenin; **Para optar el grado de:** Economista; **Objetivo General:** La presente investigación tiene por objeto analizar la política del subsector Riego y en particular el sistema de producción agrícola de la zona de beneficiarios del Canal de Riego Ambato-Huachi-Pelileo, con un enfoque analítico de evaluación ex-post, basándose en la información obtenida sus características económicas, sociales y culturales del entorno; lo cual ayudará a la toma de decisiones políticas para mejorar el aprovechamiento de los factores de producción (el riego en particular) y la implementación de técnicas apropiadas en los cultivos tradicionales y tecnificados de la zona; **Método de Investigación:** Descriptivo; **Conclusiones:** • La construcción de la obra de riego es una de las más importantes para el agricultor de la zona de influencia del canal ya que ha ayudado al mejoramiento en el rendimiento en la producción agrícola con el uso de agua. • La creación del canal de riego ha ayudado también que el agricultor utilice nuevos espacios de tierra para la explotación agrícola, claro que esta son muy pequeñas incrementaciones de nuevas tierras. • La distribución del agua para riego en la zona de influencia ha mejorado notablemente, por lo cual ha evitado conflictos que se mantenían al conducir el agua por canales de tierra y que sufrían constantes rupturas provocadas específicamente cuando los turnos llegaban a los sectores más distantes de la bocatoma. • A pesar de que en la administración del antiguo INERHI no se pagaban casi ninguna tasa de riego por el agua, en la actualidad las tasas de riego fijadas han ayudado para la concientización racional del uso del agua y el pago de manera



ordinaria con muy pocos problemas que se espera suplirlas poco a poco. • En relación a los costos de operación y mantenimiento del agua han tomado consciencia en cuidar los canales existentes porque saben que el sistema de riego les pertenece a ellos y cualquier daño intencional que se realizaba antes de manera arbitraria ocasiona problemas al mismo usuario y ha recaudaciones extras para su reparación. • Dentro del sistema de riego las organizaciones de los módulos como la central se han fortalecido notablemente, por consiguiente, se están tomando decisiones de manera democrática y en resoluciones de la Asamblea General para cualquier acción, lo que no sucedía antes cuando estaba administrada por el Estado. • La parte débil del proceso de transferencia es el efecto logrado en la producción agrícola, porque no se ha visto la perduración de cultivos tecnificados ni la inserción en nuevos productos. Es decir, cómo se señala en el cuadro N° 14 que solo se dedican a la producción tecnificada en un 3%, más el agricultor se dedica a la agricultura semi-tecnificada en un 92% y aún se mantiene la producción de manera tradicional en un 5%, este cuadro está respaldado del resultado de las encuestas del anexo N° 3. • El capital de trabajo y los insumos para la producción agrícola son montos grandes, específicamente en la producción tecnificada, por lo cual necesitan la asistencia del crédito formal para evadir los grandes costos que tienen que pagar a los agiotistas. • El comercio es muy competitivo dentro de la zona debido a que en los mercados locales como el mayorista de Ambato hay cantidades considerables de inserción de los mismos productos agrícolas como: frutas, papas, maíz del sur desde Perú y del 123 norte desde Colombia, lo que ha ocasionado grandes pérdidas al agricultor de la zona, aún más algunos agricultores están abandonando la actividad por no obtener ninguna plusvalía y peor aún perder el costo de inversión incurrido en los cultivos, esto ocurre por la invasión de los productos mencionados desde las dos fronteras a bajos precios, a pesar de que no son



de la misma calidad. • Para el agricultor de la zona otro problema es el costo de los insumos, los insumos son exageradamente costosos y por ello es casi imposible competir con los productos que llegan al mercado local desde las fronteras. **Resumen:** El Estado Ecuatoriano no prestó mucha atención al subsector riego hasta 1944, año en que se asignó a la Caja Nacional de Riego la tarea de construir obras de riego. Antes de ese año las obras de hidráulicas se realizaban de manera precaria y primitiva, sin ningún asesoramiento técnico, más el objetivo era de arrendar y de usufructuar del recurso. La Caja Nacional de Riego no pudo cumplir su cometido por falta de recursos financieros y técnicos, sin embargo, logro la concientización de la tecnificación de la infraestructura hídrica, desde ese año el Estado va tomando políticas de riego para de esta manera normar la utilización como la distribución del agua de riego. Para lograr una labor más coordinada el Estado ecuatoriano ordenó en 1966, se fusionarán la Caja Nacional de Riego y la Dirección de Recursos Hidráulicos para crear el Instituto Ecuatoriano de Recurso Hidráulicos, como entidad adscrita al Ministerio de Agricultura. Sus principales funciones eran de elaborar el Programa de Riego con alcance nacional, realizar los estudios técnicos y ejecutar las obras incluidas en el Programa.

2.1.2. Antecedente Nacional

1. TESIS: “La recaudación de la tarifa de agua y su incidencia en el cumplimiento del presupuesto de la Junta Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche, 2015”; **Año:** 2016; **Autor:** Cotrina de la Cruz, Leydi Careli; **Para optar el grado de:** Contador Público; **Objetivo General:** Analizar la recaudación de la tarifa de agua y su incidencia en el cumplimiento de presupuesto de la Junta Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche, 2015; **Método de Investigación:** Descriptiva, documental y no experimental transversal; **Conclusiones:** 1. La recaudación de la tarifa de agua en



los tres últimos años ha tenido un incremento. La recaudación de la tarifa de agua en al año 2015 fue de 3 millones 457 mil 664 soles. Sin embargo 2 millones 614 mil 468 soles. Es lo que se asigna a las comisiones y al local recaudador. 2. En el estudio se identificó que la recaudación de la tarifa de agua de la Junta de usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche cubre el presupuesto teniendo una recaudación de 2 millones 614 mil 468 soles y un presupuesto de 2 millones 293,074 soles. 3. La recaudación de la tarifa de agua tiene una incidencia positiva en el presupuesto a nivel global, Sin embargo, como local recaudador solo se da el 98.56 por ciento es cubierto por la recaudación de la tarifa. Como se analizó en la tabla 3.4 donde se determina que el importe de la tarifa del año 2015, solo se recaudó el 89 por ciento y el 11 por ciento de la tarifa del año 2015 no se recaudó. 4. Como local recaudador no se da una recaudación adecuada por lo cual un plan de mejora permitirá que aumente la recaudación. **Resumen:** Esta investigación se llevó a cabo con el objetivo de Analizar la recaudación de la tarifa de agua y su incidencia en el cumplimiento de presupuesto de la Junta Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche, 2015, realizándose análisis documental y entrevista a la responsable de tarifas teniendo como instrumento una guía de análisis documental y entrevista. Al mismo tiempo se emplea un diseño no experimental de corte transversal, se determinó que la incidencia de la recaudación de la tarifa de agua en el cumplimiento del presupuesto de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche, es positiva a nivel global la cual se rechaza la hipótesis antes planteada. La recaudación de la tarifa de agua en los tres últimos años incrementó en el 2015 fue de 3 millones 457 mil 664 soles. De los cual 2 millones 614 mil 468 soles. Es lo que se asigna a las comisiones y al local recaudador. En el estudio se identificó que la recaudación de la tarifa de agua de la Junta de usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche es de 2, 614 468 soles y un presupuesto de 2,293 074 soles.



2.1.3. Antecedente Local

De acuerdo al Tipo de Investigación no se encontró antecedente alguno similar a la tesis desarrollada.

2.2. Bases Legales

2.2.1. Autoridad Nacional del Agua según Decreto Legislativo N°997

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Créase la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. La Autoridad Nacional del Agua es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, ejerciendo potestad sancionadora en la materia de su competencia, aplicando las sanciones de amonestación, multa, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones que serán determinadas por Decreto Supremo y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto, ejerciendo en caso corresponda la facultad de ejecución coactiva. El Ministerio de Agricultura en un plazo de sesenta (60) días hábiles deberá elaborar el Reglamento de Organización y Funciones correspondiente

2.2.2. Ley N° 29338 – Ley De Recursos Hídricos

Que, mediante Ley N° 29338 se dictó la Ley de Recursos Hídricos que tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a ésta,



promoviendo la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en la gestión por cuencas hidrográficas y acuíferos, para la conservación e incremento de la disponibilidad del agua, así como para asegurar la protección de su calidad, fomentando una nueva cultura del agua; Que, conforme la Quinta Disposición Complementaria Final de la referida Ley, su reglamento debe ser aprobado mediante Decreto Supremo con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Agricultura.

2.2.3. Reglamento de la Ley N° 29338 Decreto Supremo N° 001-2010-AG

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú. Decreta:

Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos que consta de doce títulos, doscientos ochenta y siete artículos, nueve Disposiciones Complementarias Finales y diez Disposiciones Complementarias Transitorias.

Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.

2.2.4. Ley N° 30157 – Ley De Las Organizaciones De Usuarios De Agua

Que, la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, tiene por objeto la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de



agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; Que, la Primera Disposición Complementaria de la primera mencionada Ley, dispone que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, se aprobarán las normas reglamentarias.

2.2.5. Reglamento de la ley N° 30157 Decreto Supremo 005-2015-MINAGRI

Mediante Resolución Ministerial N° 451-2014- MINAGRI se dispuso la pre publicación, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, del proyecto de Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, por un plazo de quince (15) días calendario, para conocimiento y recepción de sugerencias de parte de entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas; Que, luego de haber culminado con el proceso de pre publicado mencionado en el considerando precedente y en el marco de un proceso abierto, participativo y transparente en el que han intervenido entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas, se ha consensado el texto final del proyecto de Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua; Que, el citado proyecto establece las normas que regulan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, así como la constitución, organización, funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua y las acciones de supervisión, fiscalización y sanción a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, correspondiendo disponer su aprobación; y, En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley



N° 30048, entre otros, respecto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego.

2.2.6. Para formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor por monitoreo y gestión de agua según Resolución Jefatural 307-2015-ANA

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), aprobar las tarifas por uso de infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores de infraestructura hidráulica;

Que, según el numeral 191.1 del artículo 191 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, los operadores de infraestructura hidráulica presentan las propuestas de tarifas conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la ANA y en los plazos que esta indique;

Que, con Resolución Jefatural N°216-2011-ANA, se aprobó el “Estudio que determina la metodología para el cálculo de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por el servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas”. El artículo 2° de dicha resolución encargó a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la implementación de una herramienta informática que facilite a los operadores de infraestructura hidráulica el cálculo de la tarifa;

Que, por Resolución Jefatural N°419-2012-ANA, se aprobaron los lineamientos generales de tarifas por la utilización de Infraestructura Hidráulica mayor y menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas;



Que, por encontrarse pendiente la elaboración de la herramienta informática a que se hace referencia en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N°216-2011-ANA, se ha mantenido en suspenso la aplicación de la Resolución Jefatural N°419-2012-ANA;

Que, según el Informe Técnico N°03-2015-ANA-DARH-REA/DMSS, a la fecha ya se tiene desarrollada la precitada herramienta informática, la misma que fue puesta en conocimiento a las Juntas de Usuarios y Proyectos Especiales en los talleres de capacitación y sensibilización realizados en el año 2015, debiéndose dar inicio a su aplicación con la etapa de validación en el año 2016;

Que, siendo así, los operadores de infraestructura hidráulica deberán presentar sus propuestas de tarifas conforme al estudio aprobado con Resolución Jefatural N° 216-2011-ANA;

Que, desde la dación de la Resolución Jefatural N°419-2012-ANA, se han producido cambios normativos que ameritan la actualización de los lineamientos generales aprobados con dicha resolución; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°006-2010-AG;

2.2.7. Lineamientos para la supervisión de Juntas de Usuarios-Resolución Jefatural N° 118-2015-ANA.

Que, bajo este marco normativo, la citada dirección de línea propone la aprobación



de lineamientos que permitirán establecer los procedimientos y uniformizar los criterios para desarrollar las acciones de supervisión y el inicio de la fiscalización a las Juntas de Usuarios.

Aprobar los “Lineamientos para la Supervisión de Juntas de Usuarios”, que forman parte integrada de la presente resolución, que constan de dieciséis (16) artículos y tres (3) Disposiciones Complementaria Finales.

El Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de políticas principios, normas y procedimientos contables aplicados en los sectores público y privado

2.2.8. Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad - LEY N° 28708

Mediante Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, se determina las funciones, objetivos y estructura de los Organismos componentes del Sistema Nacional de Contabilidad.

Los objetivos del Sistema Nacional de Contabilidad son los siguientes:

Armonizar y homogeneizar la contabilidad en los sectores público y privado mediante la aprobación de la normatividad contable;

Elaborar la Cuenta General de la República a partir de las rendiciones de cuentas de las entidades del sector público;

Elaborar y proporcionar a las entidades responsables, la información necesaria para la formulación de las cuentas nacionales, cuentas fiscales y al planeamiento;

Proporcionar información contable oportuna para la toma de decisiones en las entidades del sector público y del sector privado.

Son funciones del Sistema Nacional de Contabilidad las siguientes:



Dictar las normas de contabilidad que deben regir en el sector público y privado;

Elaborar la Cuenta General de la República;

Evaluar la aplicación de las normas de contabilidad;

Apoyar a los organismos del Estado en el análisis y evaluación de sus resultados;

Proporcionar la información de la contabilidad y de las finanzas de los organismos del Estado, al Poder Legislativo, al poder Ejecutivo y al Poder Judicial en la oportunidad que la soliciten.

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. La Agricultura en el Perú

El Ministro de Agricultura y Riego, José Manuel Hernández, estimó que el sector agropecuario estaría en condiciones de crecer por encima del 4% en el 2018, tras las inversiones en infraestructura productiva y otras medidas de impulso. Refirió el monto de inversión para recuperar la rehabilitación de la infraestructura hidráulica y la capacidad productiva de los agricultores afectados por el fenómeno de El Niño Costero, asciende a 256 millones de soles. “El próximo año ya estaríamos en condiciones no solo de superar la situación actual sino de crecer con la meta que estamos pensando de superar el 4%, y para eso precisamente estamos trabajando”. Refirió que el impacto del fenómeno climático de El Niño costero, puede bordear el 1% del Producto Bruto Interno (PBI) del país, y si bien parte de la producción agrícola ha sido afectada, otros subsectores agropecuarios no han sido impactados, los cuales impulsarán al sector en su conjunto. “En el primer trimestre hemos tenido un crecimiento cercano al 7% en el crecimiento de las exportaciones no tradicionales, eso nos permite avizorar un buen crecimiento del



PBI agropecuario al final del año”, dijo el ministro, Por ejemplo, citó el caso del café que recupera su precio en los mercados internacionales, y del cacao que empieza a posicionarse mejor en la demanda de otros países. También refirió que trabajan en otras actividades para impulsar la producción agropecuaria, como en la sierra sur con nuevas hectáreas de pastos para la ganadería, que tendrán un impacto importante en los próximos años. “Pensamos sembrar 25.000 hectáreas de nuevos pastos cultivados de alfalfa dormante sobre una proyección de 150.000 hectáreas en nuestro gobierno” (Hernández, 2017)

2.3.2. La Agricultura con respecto al Agua.

La superficie agrícola es 4.3% del territorio, totalizando aproximadamente 5 500 000 hectáreas en uso; de las cuales 3 750 000 hectáreas de agricultura en secano y 1 752 000 hectáreas con infraestructura de riego. Estas tierras son trabajadas por un universo de casi 2 millones de productores agrarios (familias, medianas empresas agrícolas, etc.); una considerable parte de estos productores (69%) se ubica en zonas de sierra, a veces en condiciones de extremo minifundio y pobreza.

Los sistemas de riego han sufrido un considerable deterioro, por falta de mantenimiento y reinversión, por problemas de cobertura equitativa de la distribución de las aguas en los valles, por procesos de drenaje, empantanamiento y salinización, etc., siendo en gran parte producto de las deficiencias en las capacidades de gestión, tanto por las políticas hídricas del país como en cuanto a capacidades requeridas para gerenciar bien los sistemas de irrigación. El aprovechamiento subóptimo de la infraestructura de riego disponible en el país; si bien se trata de datos del año 1994, las tendencias se mantienen válidas hasta 2007. La gran variedad de climas y zonas ecológicas en el Perú permite la producción de una amplia gama de cultivos. (Huamanchuyo, Peña, Silva, & Hendriks, 2010)



2.3.3. Autoridad Nacional del Agua.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Fue creada el 13 de marzo del 2008 por el Decreto Legislativo N°997, con el fin de administrar conservar, proteger y aprovechar los recursos hídricos de las diferentes cuencas de manera sostenible, promoviendo a su vez la cultura del agua. La ANA es un organismo especializado, que pertenece al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).

Estamos organizados de manera descentralizada a través de las 14 Autoridades Administrativas de Agua (AAA), 71 Administraciones Locales de Agua (ALA) y 8 Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca (CRHC)

Las Autoridades Administrativas su labor, se dirige y ejecuta el manejo de los recursos hídricos a nivel de cuencas de gestión; se aprueban estudios y obras de aprovechamiento de agua; se otorga derechos de uso de agua y autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas; se vigila el uso de las fuentes de agua y se supervisa el cumplimiento del pago de retribución económica. Además se realizan estudios, inventarios, monitoreo y la gestión de riesgos en glaciares, lagunas y fuentes de aguas subterráneas. (ANA, 2010)

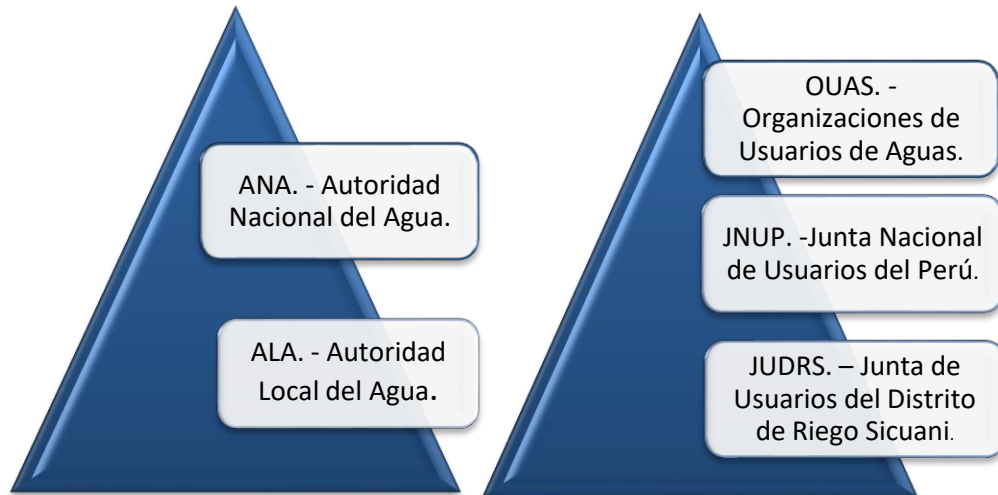


Figura 1
Pirámide de Instituciones de Recursos Hídricos en el Perú

Fuente: Elaboración Propia

2.3.4. Funciones de la Autoridad Nacional

- a. Elaborar la política y estrategia nacional de los recursos hídricos y el plan nacional de gestión de los recursos hídricos, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución, los que deberán ser aprobados por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.
- b. Establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación;
- c. Proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;
- d. Elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valores que deben ser aprobados por decreto supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por



- los operadores hidráulicos;
- e. Aprobar, previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación y, como último recurso, el trasvase de agua de cuenca.
 - f. Declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;
 - g. Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;
 - h. Conducir, organizar y administrar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, el Registro Administrativo de Derechos de Agua, el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios y los demás que correspondan;
 - i. Emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua;
 - j. Supervisar y evaluar las actividades, impacto y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos,
 - k. Emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización;
 - l. Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes



- naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;
- m. Establecer los parámetros de eficiencia aplicables al aprovechamiento de dichos recursos, en concordancia con la política nacional del ambiente;
 - n. Reforzar las acciones para una gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cabeceras de cuencas;
 - o. Aprobar la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas; y
 - p. Otras que señale la Ley. (Ley N°29338 , 2009)

2.3.5. Información en materia de recursos hídricos – ANA

Los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos proporcionan la información que, en materia de recursos hídricos, sea solicitada por el ente rector en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones al amparo de lo establecido en la presente norma.

La Autoridad Nacional dispone la difusión de la información en materia de recursos hídricos a fin de asegurar el aprovechamiento eficiente de dichos recursos y su inclusión en el Sistema Nacional de Información Ambiental. (Ley N°29338 , 2009)

2.3.6. Organizaciones de Usuarios de Agua

Las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y juntas de usuarios.

Los comités de usuarios son el nivel mínimo de organización. Se integran a las comisiones de usuarios y éstas a la vez a las juntas de usuarios.

Los usuarios que cuentan con sistemas de abastecimiento de agua propio pueden organizarse en asociaciones de nivel regional y nacional conforme a las disposiciones del Código Civil.

Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento se integran al sector hidráulico y a la cuenca hidráulica que corresponda según la fuente de abastecimiento de agua de la cual se sirve. (Ley N°29338 , 2009)

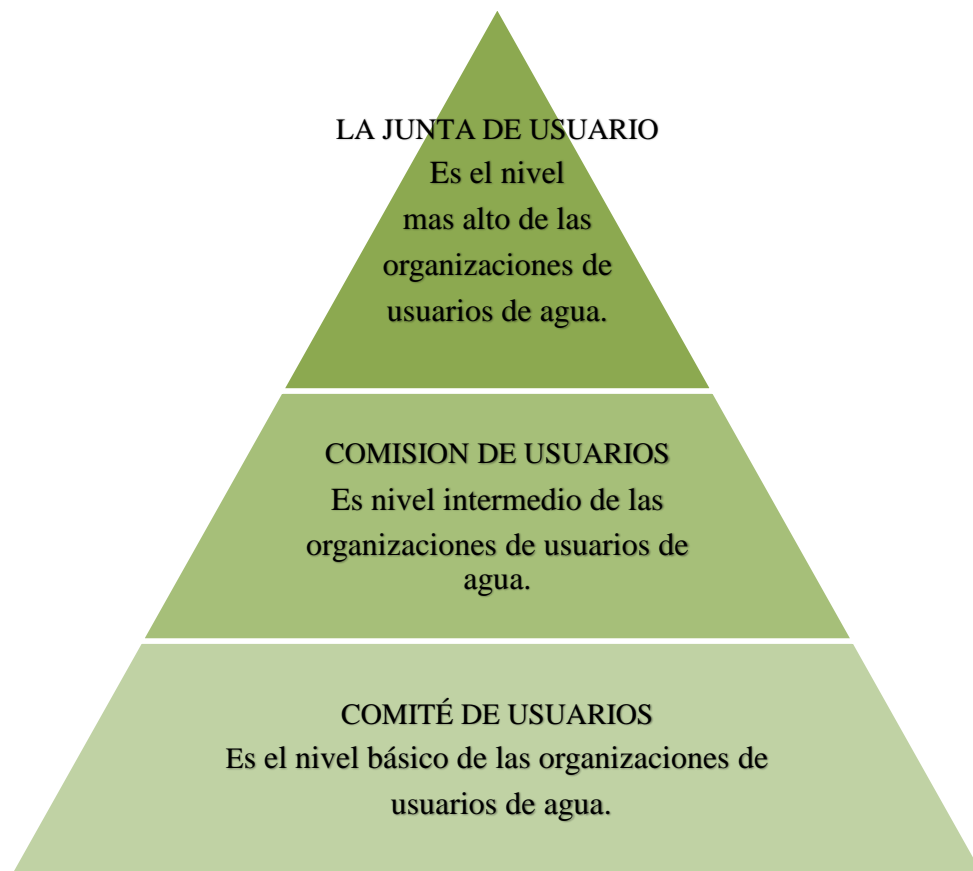


Figura 2
Pirámide de niveles de organización en los usuarios.

Fuente: Elaboración Propia

2.3.7. Naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios

Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.



El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al Reglamento.

La Autoridad Nacional lleva un registro de todas las organizaciones de usuarios establecidas conforme a ley. (Ley N°29338 , 2009)

2.3.8. Juntas de Usuarios

La junta de usuarios se organiza sobre la base de un sistema hidráulico común, de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional.

La junta de usuarios tiene las siguientes funciones:

- a. Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- b. Distribución del agua.
- c. Cobro y administración de las tarifas de agua.

El ejercicio de las funciones asignadas a las juntas de usuarios, por realizarse respecto a recursos de carácter público, es evaluado conforme a las normas aplicables del Sistema Nacional de Control. (Ley N°29338 , 2009)

2.3.9. Comisiones de usuarios

Las comisiones de usuarios constituyen las juntas de usuarios y se organiza de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional. (Ley N°29338 , 2009)

2.3.10. Comités de usuarios

Los comités de usuarios pueden ser de aguas superficiales, de aguas subterráneas y de aguas de filtración.

Los comités de usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales



menores, los de aguas subterráneas a nivel de pozo, y los de aguas de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial, su estructura y funciones son determinadas en el Reglamento. (Ley N°29338 , 2009)

2.3.11. Funciones y responsabilidades de las organizaciones de usuarios de agua

Las funciones y responsabilidades de las organizaciones de usuarios de agua en el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, además de lo establecido en la ley, son las siguientes:

- a. Representar a los usuarios que la integran ante la Autoridad Nacional del Agua y otras autoridades del sector público y dependencias del sector privado.
- b. Participar en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca y en tal virtud, en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos en las cuencas.
- c. Promover la capacitación y asistencia técnica a sus integrantes que contribuya a una mejor gestión de los recursos hídricos.
- d. Promover el desarrollo e implementación de equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como, la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.
- e. Velar que los usuarios de agua cumplan con el pago de las retribuciones económicas, tarifas de agua, aportes voluntarios acordados por sus asambleas, las obligaciones que señala la Ley y demás disposiciones jurídicas vigentes vinculadas a los recursos hídricos.
- f. Otras que se establezcan en la normatividad sobre la materia. (Decreto Supremo N° 001-2010-Ag Reglamento De La Ley 29338, 2010)



2.3.12. Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani

- a) La Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani, es la organización representativa de las Comisiones de Usuarios del Distrito de Riego, reconocida con la Resolución Administrativa N.º 023-95-MINAG-ATDRS el 27 de Octubre del 1995, inscrita con N.º de Partida: 11000646 de la Oficina de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-Sicuani y cuya oficina institucional está ubicada en la Av. César Álvarez Guerra N.º 130 de la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis, Región Cusco, está constituida por cuatro provincias: Canchis, Canas, Quispicanchis y Acomayo y a su vez hasta la actualidad está conformada por 32 Comisiones de Usuarios de agua y 245 Comité de usuarios de Agua entre estos hay 17,000 usuarios de agua y cuenta con área de riego de 6,976.17 hectáreas de Cultivo de diferentes variedades, son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, que canalizan la participación de sus miembros en gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, La organización como contribuyente pertenece al Régimen general, tiene una Contadora Externa y llevan contabilidad completa; esta exonerada del Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas su contabilidad es Privada llevan los Libros contables de Inventario, de primera entrada o libro diario, Libro mayor y de Estados financieros.

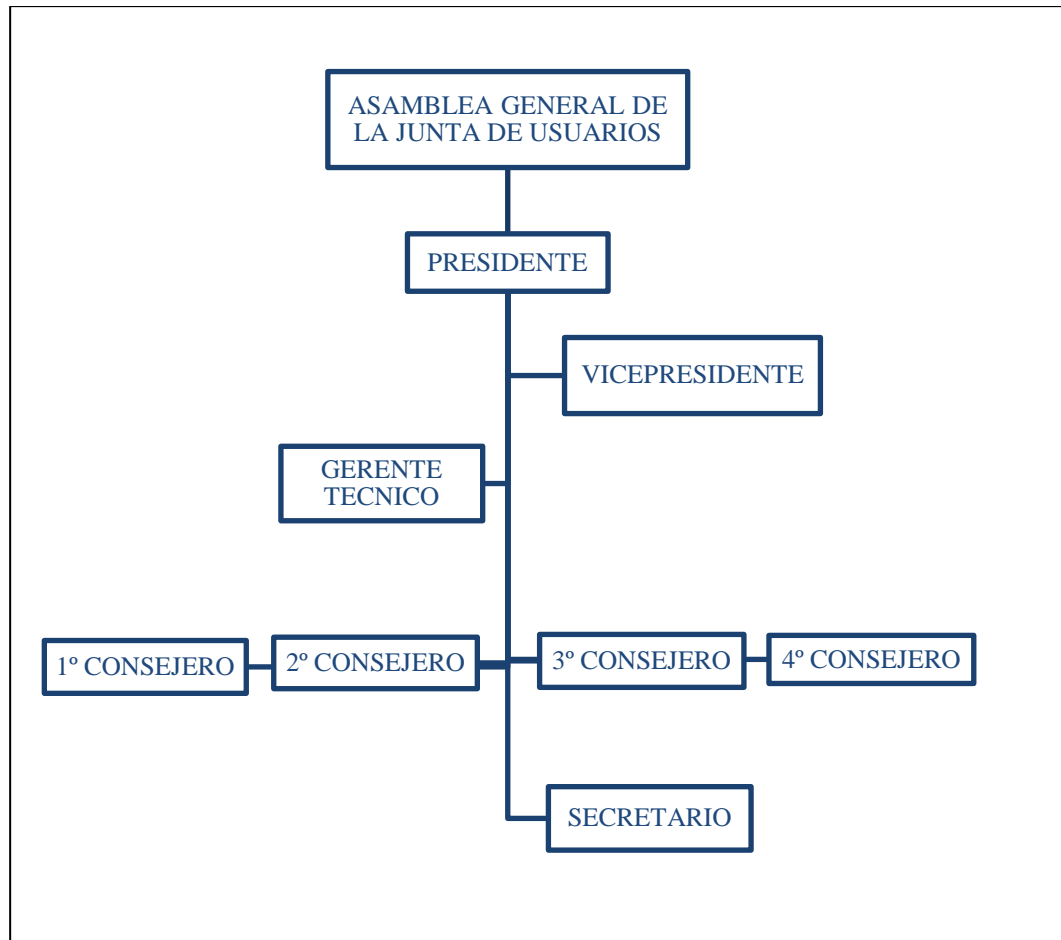


Figura 3
Organigrama de la Junta de usuarios del Distrito de Riego Sicuani.

Fuente: Elaboración Propia.

2.3.13. Contabilidad en las organizaciones de usuarios:

Las organizaciones de usuarios son entidades sin fines de lucro creadas por el estado para que administren el agua, para usos agrarios utilizando para este efecto fondos provenientes de la tarifa de agua. Deberán llevar contabilidad completa en su condición de personas jurídicas, El manejo de los fondos provenientes de la Cuota, es realizado por la Comisión de Regantes mediante firma del presidente y Tesorero, para el caso a que se refiere el inciso a) del artículo 44. De este Reglamento, se abre una cuenta en el banco más cercano, llevando la correspondiente contabilidad. El presidente y tesorero presentan semestral y anualmente a la Junta de Usuarios o a la Comisión de Regantes respectiva, según



sea el caso, el informe de la actividad realizada, así como el balance correspondiente debidamente aprobados por Asamblea General. Libro de contabilidad

El libro de contabilidad es un documento sencillo, de fácil interpretación y realización.

En él se registra todo el movimiento financiero de la organización, en un mes determinado.

Tiene cinco casilleros tanto para los ingresos o cobros, como cinco casilleros también para los egresos o gastos por diferentes conceptos. Este es un libro que debe llevar el o la tesorera y que tiene que ser legalizado por un notario público.

Para mayor facilidad, el tesorero o la tesorera deberán especificar en cada columna los encabezamientos correspondientes. Los ingresos o cobros se anotan en la hoja de la izquierda del libro de caja (a esta hoja se le llama DEBE) y los egresos o gastos se anotan en la hoja de la derecha, que se le llama HABER.

El saldo es igual a los INGRESOS menos los EGRESOS. Los ingresos se sustentan con recibos numerados y sellados por la organización y los egresos se sustentan con boletas de venta o recibos. Después de registrar los ingresos y los egresos mensualmente, el libro de caja debe ser firmado por la Junta y Comisión de Usuarios cuando corresponda el presidente y el o la tesorera.

Este desempeño se ve aun deficiente en la mayoría de las comisiones de usuarios de agua, por lo que necesita el apoyo por parte de la Junta de Usuarios donde cuenta con el apoyo de un profesional en ciencias contables. (Decreto Supremo N°003-90-AG)



De acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT y al manual de Gestión de la Administración Local del Agua la Junta de usuarios cuentan con los siguientes libros:

Libros Principales: Inventario y Balance, Diario Mayor y Caja

Libros Auxiliares: Libro de actas, registro de compras, Registro de ventas, Libro planillas, libro de retenciones, libro bancos.

Todos los libros deben estar debidamente legalizados por un notario público de su jurisdicción.

En la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani se cumplen con el llevado de todos los libros; sin embargo, al no tener vínculo laboral con los representantes y personal administrativo no se ha llevado el libro planillas.

Los ingresos y la captación de la tarifa por uso de agua con fines agrarios se realizan en el formato preestablecidos N° 003-1 en el que se detalla el total de recaudación mensual. Y que posteriormente se registra en el Libro caja de la Junta de usuarios.

2.3.14. Proceso Previo al Cobro del Recibo Único y Recaudación de la Tarifa

En Juntas de Usuarios que delegan la responsabilidad de la cobranza a las Comisiones y/o Comités. Una vez que la Junta de Usuarios ha enviado a confeccionar los formatos para cobro del Recibo Único, realizará secuencial y/o alternadamente las siguientes actividades:

Sostener una reunión oficial con los presidentes y tesoreros de las Comisiones y Comités si fuera el caso (cuando hay Comités que no son parte integrante de las Comisiones) convocada con el único asunto: la cobranza de la tarifa para el año



vigente. Dicha reunión será conducida por el presidente apoyado de sus demás directivos en especial del Tesorero, así como estratégicamente asesorado por el Gerente Técnico y el Contador de contar de forma permanente con este personal.

En esta reunión se busca establecer compromisos para el proceso de recaudación de la tarifa por lo que se debe definir entre otros aspectos:

- ✓ Responsables de la Cobranza en las Comisiones (debe recaer en los Tesoreros).
- ✓ Fechas de remisión de montos cobrados por parte de las Comisiones y/o Comités a la Oficina de Cobranza y Recaudación de la Junta de Usuarios.

Seguidamente se les hará llegar la cantidad de recibos únicos para la cobranza de la tarifa a cada presidente con copia a su Tesorero conforme el número de usuarios y/o predios de dicha Comisión. Ejemplo, Comisión de Usuarios La Peña con número un total de usuarios de 500, recibirá 500 recibos enumerados del 1 al 500; así sucesivamente recibirán todos los presidentes y tesoreros los recibos de para cada uno de sus ámbitos.

La Junta de Usuarios en el momento de entrega de los recibos elaborará un cuadro Previamente en el cual registrará el control de la salida de dichos formatos.

En dicha reunión además la Junta de Usuarios a través del presidente responsabiliza para la cobranza, al presidente y tesorero de la Comisión y entrega en forma documentada y oficial la cantidad de recibos para hacer efectiva la cobranza en sus ámbitos, debiendo estos últimos firmar el cargo del documento recibido. En dicho documento se debe establecer plazos para efectuar la cobranza y para la remisión de los montos cobrados a la Junta de Usuarios.

Los presidentes de las Comisiones ya en sus ámbitos convocan a sus Directivos



de Comités para la entrega de los recibos la misma que debe hacerlo también en forma documentada, a fin de que efectúen la cobranza estableciendo los plazos según el cronograma previamente acordado.

Una vez que la responsabilidad queda a nivel de Comité los Directivos Presidente y Tesorero del Comité convocan a los usuarios para la cobranza en un punto de atención puede ser el local de reunión del Comité, local comunal, etc., teniendo como insumo los recibos y el padrón de usuarios.

Cuando el Usuario hace efectivo el pago del recibo único el personal a quien la Junta de Usuarios ha responsabilizado para la cobranza (presidente y/o Tesorero), debe cancelar con rúbrica y sello los tres ejemplares. El talón principal o el original del recibo debidamente cancelado como constancia de pago se le entrega al Usuario, el segundo talón (primera copia) queda en la Comisión de Usuarios y/o Comité de Usuarios y el tercer talón (segunda copia), se remite a la Junta de Usuarios para su contabilización o control de la cobranza.

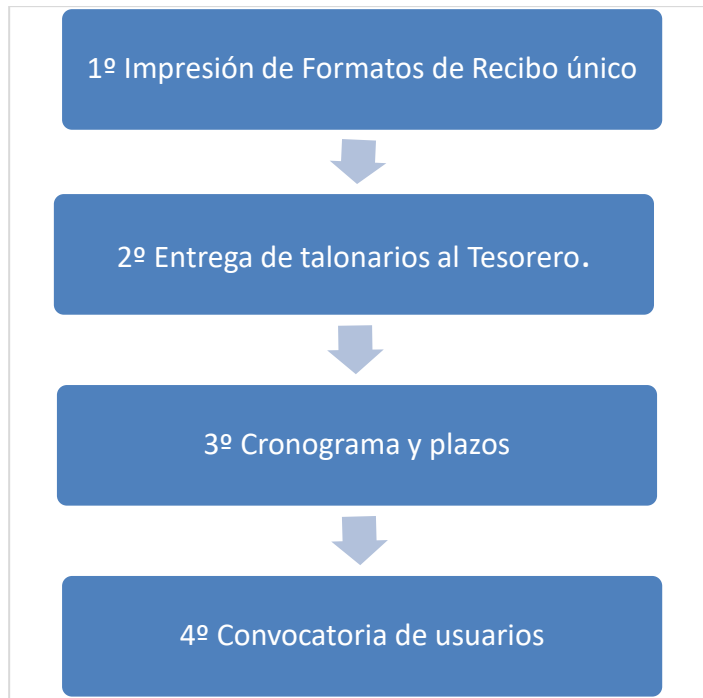


Figura 4
Diagrama del proceso previo a la recaudación de tarifa.

Fuente: Elaboración Propia.

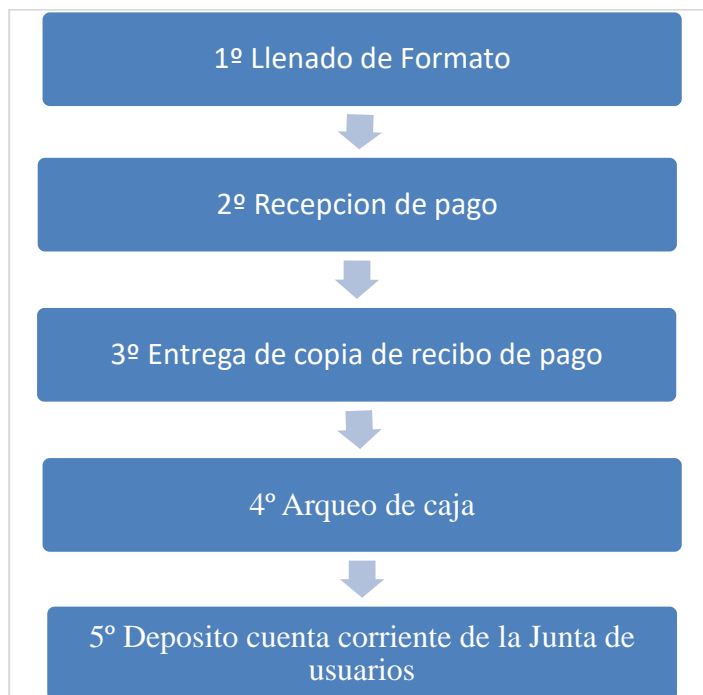


Figura 5
Diagrama del proceso de recaudación de tarifa.

Fuente: Elaboración Propia

**En Juntas de Usuarios que asumen propiamente la cobranza de la Tarifa.**

En este caso es conveniente que para garantizar que la cobranza se realice en los tiempos previstos, la Junta de Usuarios a través del Gerente Técnico, Tesorero y personal de Tarifas deben mandar a confeccionar anticipadamente los formatos de recibos únicos.

Una vez que se tiene dichos formatos ya impresos y con el padrón de usuarios actualizado y/o padrón de cultivos inventariado se emite los recibos para todos los usuarios en general.

2.3.14.1. La Recaudación de la Tarifa

Bajo cualquiera de los dos casos presentados, ya en el proceso de cobranza y cuando el usuario se apersona a cancelar el recibo único, el personal de Cobranza de la Junta de Usuarios debe contar previamente con los montos por cobrar a cada Usuario. En el primer caso debe enviar a esta información con los formatos de recibo único. La tarifa según la normatividad vigente la aprueba la Autoridad Local de Agua en soles/m³. Sin embargo, para efectos de cobrar la tarifa se puede ajustar a la forma de cálculo que realizan las Juntas de Usuarios.

Una vez que se consigna en el recibo el valor de la Tarifa de Agua se adiciona el valor de la Retribución Económica y de los Aportes Voluntarios, lo que permite definir el monto total a pagar en el recibo único por parte del Usuario. Es importante desagregar estos valores y que los usuarios tengan conocimiento pleno de los montos que cancelan por cada rubro.

Cuando se tiene la recaudación de la semana los Directivos es decir el presidente y Tesorero de la Comisión y/o Comités de Usuarios debe apersonarse al local de



la Junta de Usuarios para hacer efectiva la entrega del monto recaudado. Cuando los ámbitos son demasiado lejanos, excepcionalmente, este depósito se debe hacer cuando se tenga el mayor porcentaje posible de cobranza, para lo cual es conveniente que la Junta de Usuarios tome las medidas, a fin de establecer plazos quincenales y/o mensuales de entrega del dinero recaudado.

El presidente y Tesorero de la Comisión/Comité, deben hacer efectivo el dinero recaudado a la Responsable de Tarifas de la Junta de Usuarios mediante documento (Oficio) el cual debe precisar y detallar los recibos con su correspondiente numeración por cada usuario que ha pagado la tarifa, adjuntado además la copia de los recibos que corresponde al archivo de la Junta de Usuarios.

La Responsable de Tarifas de la Junta de Usuarios extiende un documento a cada Comisión y/o Comité en las personas del presidente y tesorero que certifique la entrega del dinero de la recaudación por parte de la Comisión y Comité y la recepción por parte de la Junta de Usuarios estableciendo el monto recaudado.

Cuando la Junta es quien realiza directamente la cobranza, registra y cierra diariamente la cobranza y se contabiliza en el Libro de Caja, el mismo que se cierra mensualmente con la firma de la persona encargada de efectuar la recaudación.

Excepcionalmente, si en la localidad donde está ubicada la Oficina de Recaudación de la Tarifa no existe institución bancaria, los depósitos se harán en el último día útil de la semana en el banco financiero más cercano.

Los depósitos se efectúan en formularios oficiales de los bancos, por cuadruplicado: dos quedan en el banco para incluirlos en su reporte mensual, uno queda en la Oficina de Recaudación para su contabilización y el último se incluye



al informe mensual sobre el Estado de Cobranza de la Junta de Usuarios. La Oficina de Recaudación de la Tarifa registra diariamente, por triplicado, los depósitos en el banco. Este registro se cierra diariamente y se contabiliza en el Libro Caja. (MINAGRI, 2014)

2.3.14.2. Manejo de la Recaudación y Transferencias de Fondos

El Consejo Directivo de las Comisiones y/o Comités de Usuarios no podrán disponer directamente del dinero de la cobranza por propia iniciativa, ni siquiera del monto que les corresponde por transferencia, porque ello constituye mal manejo económico sujeto a denuncia penal. Toda la recaudación debe depositarse en la cuenta bancaria respectiva de la Junta de Usuarios.

La Junta de Usuarios por medio de su Presidente y Tesorero con el visto bueno del Gerente Técnico dispone al área correspondiente (Responsable de Tarifas) realice las transferencias de fondos según corresponda a las instancias correspondientes por los conceptos de Retribución Económica a la cuenta de la Autoridad Nacional del Agua, estos fondos servirán según lo establece el Art. 177.2 del Reglamento de las Ley 29338 para la ejecución de actividades de gestión y administración de los recursos hídricos y la conservación de las fuentes productoras de agua. Los aportes voluntarios se transfieren a las instancias respectivas como el caso del monto que corresponde a la Junta Nacional de Usuarios.

Los montos recaudados por concepto de Tarifa por Infraestructura Hidráulica, constituyen recursos del Estado y una vez depositados en la cuenta de la Junta de Usuarios, son administrados por el Consejo Directivo de la Junta de Usuarios en concordancia con las funciones establecidas por Ley y se hace a través de firma



mancomunada del Presidente y del Tesorero del Consejo Directivo donde el Gerente Técnico es corresponsable de dicho manejo.

El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios de acuerdo, a lo recaudado por el concepto de tarifa de agua en el ámbito de cada Organización de Usuarios (Comisión y/o Comité de Usuarios), y en función a los porcentajes de reparto establecidos entre la Junta de Usuarios y Comisiones (aprobados en Asamblea General de Junta de Usuarios), transfiere inmediatamente a la cuenta bancaria de éstas, los fondos captados para la realización de sus actividades presupuestadas en el Plan Anual de Operaciones (PAO).

Mensualmente el Consejo Directivo de la Comisión y/o Comité de Usuarios rinde cuenta documentada al Tesorero de la Junta de Usuarios, bajo responsabilidad. Los Consejos Directivos de las Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios deben apertura una cuenta bancaria a nombre de la Organización y llevar el Libro Contable al día. (MINAGRI, 2014)

2.3.14.3. Registro de la Información y emisión de Informes consolidados

La Oficina de Recaudación de la Tarifa de la Junta de Usuarios dentro de los siete días posteriores al término del mes y para efectos de fiscalización por parte de la Junta de Usuarios, elabora por cuadruplicado el informe mensual del Estado de Cobranza y lo remite en tres ejemplares al Tesorero de la Junta de Usuarios para su consolidación, quedándose con un ejemplar para su contabilización y archivo.

El indicado informe contiene los siguientes documentos:

- ✓ Movimiento mensual de la cobranza (3 ejemplares).
- ✓ Balance mensual de las recaudaciones y depósitos a las cuentas de las



instancias respectivas (3 ejemplares).

- ✓ Resumen mensual del registro diario de recaudación (3 ejemplares).
- ✓ Registro diario de recaudación (2 ejemplares).
- ✓ Registro diario/semanal de depósito (2 ejemplares).
- ✓ Copia de los comprobantes de depósito de la recaudación correspondientes a los rubros Retribución Económica y aportes Voluntarios (JNU).
- ✓ Talones o copia de los Recibos cancelados.

2.3.14.4. Rendiciones de Cuentas.

Mensualmente rendirán cuenta documentada por los gastos efectuados con los fondos de la tarifa de agua que les fueron transferidos:

- ✓ El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios al Administrador Local de Agua correspondiente.
- ✓ El Consejo Directivo de las Comisiones de Usuarios al Presidente y Tesorero de la Junta de Usuarios.
- ✓ El Consejo Directivo del comité de Usuarios al Presidente y Tesorero de la Comisión de Usuarios. (MINAGRI, 2014)

2.3.14.5. Factores que se toman en cuenta para la recaudación de la tarifa en las Juntas de Usuarios.

Implementación Logística, Oficina de Cobranza y Recaudación de Tarifas, Todos los usuarios del agua están obligados al pago de las retribuciones económicas y las tarifas que les correspondan conforme lo Establece la Ley de Recursos Hídricos 29338 en su Art. 175; por lo que su Cobranza la efectúa bajo responsabilidad únicamente la Junta de Usuarios y lo puede efectivizar hace a través de sus Comisiones, donde debe instalar personal calificado y autorizado



para realizar dicha cobranza.

Si bien la normatividad vigente establece que la Junta de Usuarios es la responsable de la cobranza y recaudación de la tarifa, en ámbitos de la Sierra Peruana por ser geográficamente muy dispersos y distantes, esta labor se hace complicada de ejecutarla con eficiencia y eficacia, por lo que forzosamente se debe articular esfuerzos e integrar y delegar esta actividad a las Comisiones de Usuarios y éstas a su vez a los Comités de Usuarios, siempre previendo y motivando que principalmente las primeras estén legalmente constituidas; sin embargo no es una limitante para cumplir con responsabilidad esta labor.

La delegación de esta actividad debe hacerla la Junta de Usuarios a sus Comisiones y Comités de manera oficial (documentada) cada año, la responsabilidad debe recaer en el Presidente y Tesorero de éstas Organizaciones de Usuarios de Agua. Las acciones de supervisión, control y sistematización, recaudación y transferencias se deben centralizar en la sede de la Junta de Usuarios, por lo que es conveniente que la Junta implemente su local con una oficina de cobranza y tarifas y personal tarifario que esté capacitado para el cumplimiento de su función; en caso de que ya exista, se debe delimitar las funciones de dicho personal y la responsabilidad del área respectiva.

Conforme la R.J N° 478-2012-ANA, en el Art. 17°, define que el pago de la tarifa lo deben efectuar los usuarios bajo dos modalidades:

- Pago previo al uso del agua: que consiste en abonar el monto consignado en el recibo o como requisito a la entrega de la dotación de agua.
- Pago posterior al uso del agua: que consiste en abonar el monto consignado en el recibo único dentro de los siete primeros días calendarios del mes siguiente en



el que el usuario utilizó su dotación de agua.

Ambas modalidades son aplicables por las Organizaciones de Usuarios de Agua y en las Juntas de Usuarios, Comisiones y Comités más aun en Sierra, puesto que, en muchas Juntas recién empiezan la cobranza anual cuando pasa la época de lluvias.

Equipos y Materiales, Los equipos necesarios para implementar la Oficina de Cobranza y Tarifas en la Junta de Usuarios es una computadora PC completa con su debida impresora. Entre los materiales y herramientas necesarias para proceder a la cobranza del recibo único es lo siguiente:

- **Padrón o listado de usuarios:** Para realizar una adecuada cobranza de la Tarifa, es de resaltar que la Junta de Usuarios debe tener un Padrón de Usuarios actualizado, como instrumento imprescindible para evitar problemas en su aplicación; entonces se requiere que las Comisiones de Usuarios apoyen decididamente en esta actualización por medio de los tomeros, vigilantes de canales y otro personal de campo, que ayudaran a los Directivos y personal tarifario a actualizar dicha herramienta.
- **Padrón de cultivos:** siendo fundamental en aquellos ámbitos donde se cobra por volumen y/o por área de cultivo instalada (sembrada). En aquellos ámbitos que se cobra mediante tarifa plana, es decir una sola tarifa para todos los usuarios indistintamente del área y del cultivo como sucede en algunos ámbitos de las Juntas de Usuarios en Sierra, el padrón de cultivos o inventario de cultivos no se hace necesario.

Formatos de Recibo Único, Según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos 29338 en su Art° 190 establece que la Autoridad Nacional del Agua será quien



apruebe el formato del recibo único por el uso del agua en el que se detallan los costos por el uso del agua a que está obligado el usuario incluyendo los aportes voluntarios.

La R.J N° 478-2012-ANA específicamente establece que las Administraciones Locales de Agua son quienes aprueban mediante Resolución Administrativa el formato del recibo único propuesto por el Operador (Junta de Usuarios) de la Infraestructura Hidráulica por suministro del agua superficial, que debe de consignar de manera desagregada como mínimo el valor unitario, el volumen de agua (m³) utilizado y los importes que deben cancelar los usuarios por concepto de:

- Retribución Económica
- Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor
- Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor
- Aportes Voluntarios

Estos recibos deben ser impresos anualmente y debe resaltarse el año vigente correspondiente al año de cobranza, la Junta de Usuarios debe prever de ejecutar la impresión de recibos con la debida anticipación, estableciendo un mes específico para dicha actividad e imprimir los recibos según la cantidad de usuarios que tienen registrados en el ámbito de la Junta de Usuarios.

Personal asignado y capacitado, Para realizar una Cobranza efectiva es responsabilidad de quienes dirigen la Junta de Usuarios es decir el Consejo Directivo, de buscar los medios y mecanismos para instalar la oficina de tarifas y seleccionar al personal calificado asignándole y autorizándoles las funciones y



atribuciones para realizar dicha actividad, además de este personal es importante involucrar permanentemente en esta actividad al Presidente y Tesorero de cada Organización quienes deben tener claro el papel que desempeñan en cuanto a la fiscalización de esta importante actividad contando para ello con el debido asesoramiento de la Gerencia Técnica. (MINAGRI, 2014)

2.3.15. Distribución de la tarifa

La distribución de la tarifa es la asignación de recursos y de activos productivos en sus diferentes usos.

El asunto de la distribución de recursos se origina de cómo las sociedades buscan balancear los recursos limitados como el capital, el trabajo y la tierra, frente a las diversas e ilimitadas necesidades de sus integrantes. Los mecanismos de asignación de recursos abarcan el sistema de precios en las economías de libre mercado y la planeación gubernamental, ya sea en las economías operadas por el estado o en el sector público de economías mixtas.

La finalidad de distribuir los recursos es siempre la de obtener la máxima productividad posible a partir de una combinación dada de activos. (MINAGRI, 2014)

2.3.15.1 Distribución de la tarifa en las Organizaciones de Usuarios.

Según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos 29338 en su Art° 190 establece que la Autoridad Nacional del Agua será quien apruebe los costos por el uso del agua a que está obligado el usuario incluyendo los aportes voluntarios. Asimismo, con R.J N° 478-2012-ANA se establece que deben de consignar de manera desagregada los siguientes conceptos:



- El valor unitario.
- El volumen de agua (m³) utilizado.
- Retribución Económica
- Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor
- Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor
- Aportes Voluntarios (MINAGRI, 2014)

2.4. Marco Conceptual

a. Distribución:

La distribución de la tarifa es la asignación de recursos y de activos productivos en sus diferentes usos.

b. Gestión del agua:

Es un factor determinante en el desarrollo económico y social y, al mismo tiempo, cumple la función básica de mantener la integridad del entorno natural. A pesar de ello, el agua es solo uno de los recursos naturales vitales y resulta por ello imperativo que los temas hídricos no sean tratados de forma aislada.

Los gestores, tanto gubernamentales como del sector privado, han de tomar decisiones complicadas sobre la asignación del agua. Con mayor frecuencia, éstos se enfrentan a una oferta que disminuye frente a una demanda creciente. Factores como los cambios demográficos y climáticos también incrementan la presión sobre los recursos hídricos. (Decenio Internacional para la Acción " El agua fuente de vida, 2008)

c. Gestión del agua en sistemas de riego:

Es un complejo sistema de control de agua; en él se combinan e interrelacionan elementos físicos (las fuentes y flujos de agua, espacio en el que se la aplica y la



infraestructura hidráulica para su captación, conducción y distribución), normativos (los derechos y obligaciones relacionados con el acceso al agua), organizativos (la organización humana y el conjunto de reglas para gestionar el sistema) y agro productivos (suelo, semillas, fuerza laboral y las capacidades y conocimientos del arte de regar, técnicas y capital. (Boelens & Hooguendam, 2007)

d. Recaudación

Es el pago que todos los usuarios están obligados sobre las retribuciones económicas y las tarifas que les correspondan conforme lo Establece la Ley de Recursos Hídricos 29338 en su Art. 175; por lo que su Cobranza la efectúa bajo responsabilidad únicamente la Junta de Usuarios y lo puede efectivizar hace a través de sus Comisiones, donde debe instalar personal calificado y autorizado para realizar dicha cobranza. (Ley N°29338 , 2009)

e. Retribución económica

Es el pago que en forma obligatoria deben abonar al estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen. Se fija por metro cubico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función de criterios sociales, ambientales y económicos. (Ley N°29338 , 2009)

f. Supervisión

Es el control que será conveniente que la Junta implemente su local con una oficina de cobranza y tarifas y personal tarifario que esté capacitado para el cumplimiento de su función; en caso de que ya exista, se debe delimitar las funciones de dicho personal y la responsabilidad del área respectiva. (MINAGRI, 2014)

**g. Sistema de riego:**

Es considerado como una construcción social e histórica, es una realidad compleja. se necesita un marco conceptual mínimo y metodologías que permitan caracterizar cada uno de los elementos de sistema -la infraestructura, las reglas de reparto, la organización de regantes, entre otros- y analizar sus interrelaciones. Este enfoque sistémico en el análisis del riego implica un trabajo entre los aspectos históricos, sociales, económicos, culturales, hidráulicos y agronómicos. Los elementos del sistema de riego: la infraestructura, el derecho del agua y las reglas de reparto, lo sistemas de producción y las organizaciones de regantes. (Apollin & Eberhart)

h. Tarifa de agua:

Es el pago que efectúa el usuario para cubrir los costos de servicio de operación y mantenimiento y el desarrollo de la infraestructura hidráulica menor. La tarifa es por la utilización de infraestructura se destinará para cubrir los costos de operación, mantenimiento y reposición de la infraestructura (Ley N°29338 , 2009)

i. Usuario de agua:

Se considera usuario de agua a toda persona natural o jurídica que posea un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. (Ley N°30157, 2015)

2.5. Formulación de Hipótesis**2.5.1. Hipótesis General**

La Recaudación y distribución de la tarifa por uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del Distrito de riego Sicuani es parcial debido a que los usuarios no cumplen el pago de las tarifas en el plazo asignado,



afectando en la distribución de los recursos.

2.5.2. Hipótesis Específicas

- a. La recaudación por uso de agua con fines agrarios se realiza a través de la Junta de Usuarios quienes están a cargo del cobro por concepto de tarifa de uso de agua, quienes emiten un recibo con formato único pre impreso y cuya recaudación se deposita en las cuentas corrientes de la Junta de usuarios del distrito de Riego Sicuani periodo 2016
- b. La distribución por el cobro de uso de tarifa de agua para fines agrarios se realiza con el deposito anual en las respectivas cuentas corrientes a la que están destinadas cada uno de los rubros contemplados en el recibo con formato único de la Junta de usuarios des Distrito de Riego Sicuani periodo 2016

2.6. Variables

2.6.1. Variables

Variable 1

- Recaudación y Distribución

2.6.2. Conceptualización de las Variables:

Recaudación y Distribución:

Es el pago que los usuarios por uso de agua con fines agrarios están obligados al pago de las Retribuciones económicas y tarifas que les correspondan conforme lo Establece la Ley de Recursos Hídricos 29338 en su Art. 175, La recaudación es una fuente principal y única de los ingresos que tienen las Organizaciones de Usuarios de Agua (OUAs) para la operación, mantenimiento de su infraestructura de riego, La distribución de la tarifa es la asignación de recursos y de activos productivos en sus diferentes usos. (MINAGRI, 2014)



2.6.3. Operacionalización de Variable

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Recaudación y distribución	Es el pago que los usuarios por uso de agua con fines agrarios están obligados al pago de las Retribuciones económicas y tarifas que les correspondan conforme lo Establece la Ley de Recursos Hídricos 29338 en su Art. 175, La recaudación es una fuente principal y única de los ingresos que tienen las Organizaciones de Usuarios de Agua (OUAs) para la operación, mantenimiento de su infraestructura de riego y por consiguiente para la sostenibilidad de la misma, La distribución de la tarifa es la asignación de recursos y de activos productivos en sus diferentes usos. (MINAGRI, 2014)	Tarifa de agua	Retribución Económica Agraria Reversión de Tarifa. Junta Nacional Junta de Usuarios Fondo de Reserva	Cuestionario Ficha de observación. Fichas de análisis documental.



CAPÍTULO III: MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

El tipo investigación es básico, en razón que en el desarrollo de la tesis se aplican las teorías existentes para resolver los problemas planteados. (Behar, 2008)

3.2. Enfoque de Investigación

El estudio de investigación tiene un enfoque Cuantitativo puesto que se utilizó la recolección y análisis de datos de la Junta de Usuarios del distrito de riego Sicuani, instrumentos que tienen medición numérica, así como el uso de la estadística con la finalidad de probar nuestras hipótesis previamente establecidas, aplicadas a los miembros de la Junta directiva. (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014)

3.3. Diseño de la Investigación

El diseño de la siguiente investigación es de tipo no experimental. Ya que no se hará manipulación de las variables de estudio: recaudación y distribución del pago de tarifa por concepto de uso de agua con fines agrícolas.

El tipo de diseño es no experimental, porque se realiza inferencias sobre las relaciones de las variables recaudación y distribución del uso de agua y a su vez es de tipo de estudio transaccional, ya que la recolección de información se hizo en un solo momento y en un tiempo único. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

3.4. Alcance de la Investigación

La presente investigación es de tipo descriptivo, porque tratara de Evaluar la Recaudación y distribución por uso de agua con fines agrarios en la organización de la junta de usuarios del distrito de riego Sicuani-Cusco periodo 2016.



3.5. Población y Muestra de la Investigación

3.5.1 Población

La población de la presente investigación está constituida por los integrantes de la junta directiva que son un total de 8 personas en la Junta de usuarios del Distrito de Riego Sicuani y toda la documentación contable financiera de la Junta de Usuarios del Distrito de riego Sicuani.

3.5.2 Muestra

La muestra de la presente investigación está constituida por la totalidad de los integrantes de la junta directiva que son un total de 8 personas y toda la documentación contable financiera de la Junta de Usuarios del Distrito de riego Sicuani.

3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.6.1. Técnicas

Para el presente estudio se utilizarán las técnicas:

- a. Encuesta.
- b. La observación.
- c. Análisis documental.

3.6.2. Instrumentos

Se utilizarán:

- a. Cuestionario
- b. Ficha de observación.
- c. Fichas de análisis documental.



3.7. Procesamiento de Datos

Los datos recogidos durante el trabajo de campo, serán procesados con ayuda de El programa estadístico SPSS (Statistical Package for the Social Sciences) ya que será de mucha utilidad para desarrollar subsecuentemente analizar bases de datos para aplicaciones prácticas o para diversas necesidades de investigación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**4.1 Presentación de los resultados en tablas y/o gráficos****Tabla 1****Sexo de los encuestados**

Grado	f	%
Masculino	8	100%
Femenino	0	0%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 1 luego de aplicado el cuestionario a los miembros de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se aprecia que el 100% son de sexo masculino, lo que significa que conforma la junta en los últimos años generalmente varones.



Tabla 2

Grado de instrucción de los encuestados

Grado	f	%
Primaria	2	25%
Secundaria	6	75%
Técnica Completa	0	0%
Superior Incompleta	0	0%
Superior Completa	0	0%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 2 luego de aplicado el cuestionario a los miembros de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se aprecia que el 75% tienen grado de instrucción Secundaria, y el 25% tienen grado de instrucción Primaria.

**Tabla 3****¿Usted recibe alguna retribución
económica al realizar sus funciones?**

	f	%
Si	0	0%
No	8	100%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 3 luego de aplicado el cuestionario a los miembros de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se aprecia que el 100% no recibe algún tipo de pago por ejercer sus funciones como miembro directivo de la Junta de usuarios, la Junta de usuarios para realizar las funciones de recaudación ha contratado los servicios de una secretaria y así mismo se ha contratado los servicios de un gerente técnico que está encargado de verificar los canales de riego, ya que ninguno de los miembros de la Junta de usuarios de Sicuani no recibe ningún tipo de pago ellos no se dedican a su labor al 100% ya que a la oficina solo van 1 o 2 veces a la semana y los trámites se aglomeran.

Tabla 4
¿Para usted que es “tarifa de Agua”?

	f	%
Es el pago que realiza el titular del derecho mensualmente	2	25%
Es el pago que realiza el titular del derecho diariamente	2	25%
Es el pago que realiza el titular del derecho anualmente	4	50%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 4 luego de aplicado el cuestionario a los miembros de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se observa que el 50% de los encuestados tienen conocimiento que el pago de la tarifa se realiza de forma anual y por el titular del derecho, mientras que el 25% de los encuestados piensan que el pago de la tarifa es de forma mensual, y el otro 25% de los encuestados cree el pago de la tarifa es de manera diaria. El porcentaje que desconoce sobre que es tarifa de agua considero que se debe a que los integrantes de la Junta Directiva no se informan o reciben ningún tipo de capacitación, charlas, talleres, etc.

Tabla 5**¿Quiénes pagan la “tarifa de Agua”?**

	f	%
Todos los agricultores que tienen derecho al uso de agua	5	62,5%
Toda la población	0	0%
Todos los agricultores	3	37,5%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 5 luego de aplicado el cuestionario a los miembros de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, el 62,5% de los encuestados tienen el conocimiento que los que pagan la tarifa de agua son todos los agricultores que tienen derecho al uso de agua y el 37,5% de los encuestados manifiestan que el pago de tarifa lo realizan todos los agricultores, el 62.5% está en lo correcto ya que según la Ley de Recursos Hídricos N°29338 está establecido que el pago de tarifa y la retribución económica es obligaría para los que obtienen un permiso emitido por la ANA y están padronados en la Junta de usuarios.

Tabla 6**¿Cómo se calcula la “tarifa de Agua”?**

	f	%
Por acuerdo de la Autoridad Nacional del Agua	0	0%
Por acuerdo de la Junta Directiva	0	0%
Por acuerdo según Asamblea General	8	100%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 6 luego de aplicado el cuestionario a los miembros de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se aprecia que el 100% tienen conocimiento que para calcular la tarifa de agua se realiza por acuerdo según Asamblea general, esto es correcto ya que la Junta en una Asamblea general extraordinaria propone los porcentajes desglosados en el recibo único, esta propuesta es presentada a la Autoridad Nacional del Agua que a la vez aprueba la tarifa para el recibo único.

**Tabla 7****¿Para usted como fue la Recaudación de la “tarifa de agua” el 2016?**

	f	%
Eficiente	4	50%
Regular	4	50%
Deficiente	0	0%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 7 luego de aplicado el cuestionario a los miembros de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se aprecia que el 50% manifiesta que la Recaudación en el 2016 fue eficiente, y el otro 50% cree que la Recaudación en el 2016 fue Regular, al comienzo de realizar sus actividades la recaudación fue deficiente, pero al pasar los años fue mejorando, pero el nivel de recaudación aún es regular.

Tabla 8**¿Todos los usuarios están dispuestos a pagar la “tarifa de agua”?**

	f	%
Si	4	50%
No	4	50%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 7 luego de aplicado el cuestionario a los miembros de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se aprecia que un 50% de la Junta Directiva indican que los usuarios si estarían dispuestos a pagar siempre en cuando estos sean destinados a donde se supone invertir y un 50% no estaría dispuestos a pagar esta tarifa, esto se debe que estos montos recaudados no son invertidos donde se había que invertir,



Tabla 9

¿Los usuarios son puntuales con el pago de la “tarifa de agua”?

	f	%
Si	2	25%
No	6	75%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 9 luego de aplicado el cuestionario a los miembros de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se aprecia que el 75% manifiesta que los usuarios no son puntuales con el Pago de la tarifa de agua, en cambio un 25% manifiestan que los usuarios si son puntuales con el pago de la tarifa de agua, esto debido a varias causas como desconocimiento, el lugar de pago es lejos o simplemente piensas que el pago es injusto.

Tabla 10**¿Usted porque cree que no son puntuales con el pago de la “tarifa de agua”?**

	f	%
Desconocimiento	3	37,5%
Piensan que es injusto pagar	4	50%
Es muy lejos donde deben pagar	1	12,5%
No conocen donde se paga	0	0%
No tienen suficiente economía	0	0%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 10 luego de aplicado el cuestionario a los miembros de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, el 50% piensa que es injusto el cobro, esto debido a que el agua es de uso libre y no entienden la razón del pago, un 37.5% de los usuarios tienen desconocimiento, esto se debe a que los usuarios no reciben algún tipo de información con respecto al pago, el 12.5% precisan que es muy lejos donde se paga la tarifa de agua, esto es debido a que la Junta de usuarios abarca 4 provincias: Quispicanchis, Canchis, Canas, Acomayo, Paruro, y para las provincias más lejanas se les hace un poco dificultoso ya que la oficina se ubica en el Distrito de Sicuani.

**Tabla 11****¿Usted sabe cómo es la distribución en el Recibo único para el 2016?**

	f	%
Si	5	62,5%
No	3	37,5%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En tabla N° 11 luego de aplicado el cuestionario a los miembros de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se aprecia que el 62,5% manifiesta que, si conoce la distribución en el recibo único, en cambio un 37.5% manifiestan que no conocen la distribución en el recibo único, esto se debe a que la distribución no es evaluada cada año y solo se utiliza los porcentajes ya trazados años anteriores.

Tabla 12**¿Para usted a que se refiere con Retribución económica Agraria en el recibo único?**

	f	%
Es el monto que la Junta deposita a la Junta Nacional	2	25%
Es el monto que la Junta deposita a la Autoridad Nacional del agua	4	50%
Es el monto que la Junta utiliza para el pago a su personal	2	25%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 12 luego de aplicado el cuestionario a los miembros de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se aprecia que el 50% entiende por Retribución económica que es el monto que la Junta deposita a la Autoridad Nacional del agua, esto es correcto ya que este monto esta fuera de la tarifa de agua pero incluida en el recibo único y no lo administra la Junta si no es un cobro indirecto que pertenece a la ANA, y un 25% cree que es el monto que la Junta deposita a la Junta Nacional, y por último el otro 25% cree que es el monto que la Junta utiliza para el pago a su personal.

Tabla 13

**¿Cuál de las siguientes alternativas es un aproximado al cobro por
Retribución económica agraria?**

	f	%
S/11.00 – S/15.00	1	0%
S/1.00 – S/4.00	7	27.5%
S/5.00 – S/10.00	0	12.5%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 13 luego de aplicado el cuestionario a los miembros de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se aprecia que el 27.50% está de acuerdo que el monto aproximado por Retribución económica es entre S/1.00 a S/4.00 nuevos soles, esto es correcto ya que por concepto de retribución económica agraria fue aprobada por el monto de S/ 2.00 nuevos soles, y el 12.5% expresa que es entre S/5.00 y S/10.00 nuevos soles.

Tabla 14**¿Para usted a que se refiere con reversión de tarifa en el Recibo único?**

	f	%
Es el monto que la junta revierte a cada usuarios	4	50%
Es el monto que la junta retiene para el mantenimiento de los canales	2	25%
Es el monto que la junta revierte a los comités/comisiones para el mantenimiento de sus canales	2	25%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 14 luego de aplicado el cuestionario a los integrantes de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se aprecia que el 50% manifiesta que la reversión de tarifa es el monto que la Junta revierte a cada usuario, y el 25% que la reversión de tarifa es el monto que la Junta retiene para el mantenimiento de los canales, y un 25% que la reversión de tarifa es el monto que la Junta revierte a los comités/comisiones para el mantenimiento de sus canales. Esto último es correcto ya que la Junta de usuarios revierte dicho monto a cada comité para que estos lleven y/o administren sus gastos en los mantenimientos de sus canales,

**Tabla 15****¿Cuál de las alternativas en % corresponde a Reversión de Tarifa en el Recibo único para el 2016?**

	f	%
20%	0	0%
35%	2	25%
50%	3	37.5%
60%	3	37.5%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 15 luego de aplicado el cuestionario a los integrantes de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se aprecia que el 37.5% cree que la Reversión de tarifa equivale al 50% del recibo único de agua, y un 37.5% manifiesta que la reversión de tarifa equivale al 60% del recibo único de agua, en cambio un 25% manifiestan que la reversión de tarifa equivale al 20% del recibo único de agua.

**Tabla 16****¿Para usted a que se refiere con Junta Nacional en el Recibo único?**

	f	%
Es el monto que se deposita a la Junta Nacional	7	87.5%
Es el monto que utiliza la Junta de usuarios	0	0%
Es el monto que se deposita a la Autoridad Nacional del Agua	1	12.5%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 16 luego de aplicado el cuestionario a los integrantes de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se aprecia que el 87.5% entiende por concepto que la Junta Nacional es el monto que se deposita a la Junta Nacional, esto es correcto ya que el monto asignado a este concepto es depositado a una cuenta bancaria ubicada en Lima, y un 12.5% manifiesta que entiende por Junta Nacional que es el monto que se deposita a la autoridad nacional del agua.

**Tabla 17****¿Cuál de las alternativas en % corresponde a Junta Nacional en el Recibo único para el 2016?**

	f	%
1%	5	62.5%
2%	1	12.5%
3%	2	25%
4%	0	0%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 17 luego de aplicado el cuestionario a los integrantes de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se aprecia que un 62.5% cree que por concepto de Junta nacional equivale al 1% del recibo único de agua, esto es correcto solo se deposita el 1% de cada tarifa cobrada, en cambio un 25% cree por concepto que Junta Nacional equivale el 3% del recibo único de agua, y un 12.5% cree por concepto que Junta Nacional equivale el 2% del recibo único de agua.

Tabla 18**¿Para usted a que se refiere con Junta de Usuarios en el Recibo único?**

	f	%
Es el monto que la Junta utiliza para el mantenimiento de los canales	1	12.5%
Es el monto que la Junta utiliza para sus gastos administrativos	5	62.5%
Es el monto que la Junta deposita a la Autoridad Nacional del agua	2	25%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 18 luego de aplicado el cuestionario a los integrantes de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se aprecia que el 62.5% entiende por concepto de Junta de usuarios es el monto que la Junta utiliza para sus gastos administrativos, esto es correcto ya que con este monto asignado al concepto de Junta de usuarios lo utilizan en pago al personal y otros gastos que realiza la organización, y un 25% manifiesta que es el monto que la Junta deposita a la Autoridad Nacional del Agua, un 12.5% es el monto que la Junta utiliza para el mantenimiento de los canales.

Tabla 19**¿Cuál de las alternativas en % corresponde a Junta de usuarios en el Recibo único para el 2016?**

	f	%
9%	0	0%
18%	3	37.5%
23%	4	50%
32%	1	12.5%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 19 luego de aplicado el cuestionario a los integrantes de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se aprecia que el 50% cree que por concepto de Junta de usuarios equivale el 23% del recibo único de agua, esto es correcto el monto asignado a este concepto es del 23%, en cambio un 37.5% cree que por concepto de Junta de usuarios equivale el 18% del recibo único de agua, y un 12.5% cree que por concepto de Junta de usuarios equivale el 32% del recibo único de agua, el otro 50% no está informado y no conoce el monto que se le asigna a este concepto esto debido a que no hay algún tipo de reunión para tratar sobre estos porcentajes.

Tabla 20**¿Para usted a que se refiere con Fondo de reserva en el Recibo único?**

	f	%
Es el monto que la Junta deposita a los usuarios para el mantenimiento de los canales	4	50%
Es el monto que la Junta utiliza para sus gastos administrativos	4	50%
Es el monto que la Junta deposita a la Autoridad Nacional del agua	0	0%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 20 luego de aplicado el cuestionario a los integrantes de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se aprecia que el 50% entiende por concepto de Fondo de Reserva que es el monto que la Junta deposita a los usuarios para el mantenimiento de los canales, esto es correcto la Junta está encargada de administrar estos fondos para el mantenimiento de los canales de cada comisión, y el otro 50% manifiesta que entiende por concepto de Fondo de reserva que es el monto que la Junta utiliza para sus gastos administrativos, esto se debe a que la Junta no hace esta supervisión por eso la mitad de la Junta desconoce.

**Tabla 21****¿Cuál de las alternativas en % corresponde a Fondo de reserva en el Recibo único para el 2016?**

	f	%
16%	4	50%
22%	3	37.5%
28%	0	0%
33%	1	12.5%
Total	8	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N° 21 luego de aplicado el cuestionario a los integrantes de la Junta directiva del distrito de riego Sicuani, se aprecia que el 50% cree que por concepto de Fondo de reserva equivale el 16% del recibo único de agua, en cambio un 37.5% cree que por concepto de Fondo de reserva equivale el 22% del recibo único de agua, y un 12.5% cree que por concepto de Fondo de reserva equivale el 33% del recibo único de agua.

Tabla 22

Distribución de la recaudación de la tarifa de agua para uso agrario del 2016

Mes	R.E.A	Reversión	Junta Nacional	Junta de Usuarios	Fondo de Reserva	Total
Enero						
Febrero						
Marzo	7.63	44.46	0.67	15.50	6.74	75.00
Abril						
Mayo						
Junio	263.80	1,405.67	23.42	538.83	374.86	2,606.58
Julio	109.39	625.14	10.42	239.63	166.70	1,151.28
Agosto	786.66	4,895.33	81.60	1,876.55	1,305.42	8,945.56
Setiembre	311.42	1,779.30	29.66	682.06	474.48	3,276.92
Octubre	507.38	3,225.18	53.77	1,236.33	860.02	5,882.68
Noviembre	541.43	2,969.19	49.51	1,138.19	791.76	5,490.08
Diciembre	5,212.61	31,528.73	525.55	12,085.81	8,407.57	57,760.27
TOTAL	7,740.32	46,473.00	774.60	17,812.90	12,387.55	85,188.37
%	9%	55%	1%	21%	15%	100%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la tabla N.º 22 se aprecia que la Retribución económica agraria el 2016 es de S/7,740.32 que representa el 9%, y por Reversión de tarifa un total de S/ 46,473.00 que equivale al 55%, por Junta Nacional es el monto de S/774.60 que representa al 1%, y por Junta de Usuarios el monto de S/17,812.90 que representa el 21%, y por último por Fondo de reserva por el monto de S/12,387.55 que representa el 15% del total recaudado el 2016.



Tabla 23
Cuentas por Cobrar 2002 – 2016 en la Junta de usuarios del distrito de riego Sicuani

Año	Importe a recaudar	Recaudación por tarifa	Saldo
2002	138,220.33	28,374.92	109,845.41
2003	130,123.00	29,924.92	100,198.08
2004	78,340.90	17,281.42	61,059.48
2005	88,183.75	33,632.82	54,550.93
2006	57,440.70	46,145.72	11,294.98
2007	38,000.00	50,119.70	-12,119.70
2008	45,000.00	86,568.04	-41,568.04
2009	114,125.20	106,603.30	7,521.90
2010	98,718.30	87,925.20	10,793.10
2011	110,500.00	72,765.33	37,734.67
2012	81,489.87	71,423.10	10,066.77
2013	83,942.05	71,466.76	12,475.29
2014	99,818.32	64,202.76	35,615.56
2015	108,686.71	67,864.24	40,822.47
2016	110,487.15	85,188.37	25,298.78
TOTAL	1,383,076.28	919,486.60	463,589.68

Fuente: Elaboración propia

Interpretación y análisis:

En la Tabla N.º 23 se aprecia que el año 2002 se tiene cuentas por cobrar un total de S/109,845.41, se puede apreciar que para el periodo 2016 solamente se recaudó la cantidad de S/71,188.37 respecto de un total de 110,487.15 que era lo presupuestado, esto se debió a que los usuarios tardan en pagar en los plazos establecidos y esperan a última hora para poder pagar sus tarifas por uso de agua para riego, lo recaudado en el periodo 2016 equivale al



64% y cuentas por cobrar por la suma de S/39,298.78 equivale al 36% del monto presupuestado para el 2016, lo que llama la atención es la deuda que se tiene desde el 2002 y que se va incrementando año tras año.



CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1. Descripción de los hallazgos más relevantes y significativos

Durante la Investigación de la recaudación y distribución por uso de agua con fines agrarios en la organización de la junta de usuarios del distrito de riego Sicuani-cusco periodo 2016 se determinaron los siguientes hallazgos más relevantes y significativos:

- a) Con relación a la recaudación y distribución por uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del distrito de riego Sicuani-Cusco periodo 2016, realizada por los miembros Directivos de la Junta de usuarios del distrito de Sicuani como organización que existe falta de pago de los usuarios con respecto a la tarifa de agua y retribución económica, para el año 2016 se tenía el monto presupuestado de S/110,487.15 en el cual solo se recaudó el monto de S/85,188.37 por lo que en el año 2016 no se logró llegar a lo presupuestado y teniendo cuentas por cobrar de S/25,298.78.
- b) Con relación al análisis de distribución la tarifa por concepto por uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani, se observa que no tienen conocimiento detallado sobre los conceptos consignados en el recibo.
- c) De acuerdo a los resultados que se desarrollaron en el capítulo IV de la presente investigación se demuestra que desde el 2002 se tiene cuentas por cobrar un total de S/463,589.68 que aun hasta la fecha no se regulariza. (Tabla 22)
- d) En la organización de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani se observa que el cobro por servicio de agua lo realiza la secretaria y no el tesorero de la Junta de Usuarios, a quien le corresponde realizar el cobro como manejo y disposición del pago de la tarifa como función y no a la secretaria.



- e) Los integrantes de la Junta de usuario, no tiene un horario de permanencia en el local de la organización debido a que los servicios son Ad honoren, lo que contribuye a la falta de cumplimiento en las funciones asignadas como el caso del tesorero que es indispensable su permanencia porque los usuarios que acuden a realizar el pago no la ubican. (Tabla 3)
- f) La organización como contribuyente pertenece al régimen general, tiene una Contadora Externa y llevan contabilidad completa; esta exonerada del Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas.

5.2. Limitaciones del estudio

Durante el trabajo de investigación se encontraron las siguientes limitaciones:

En la ejecución de la aplicación de encuestas no hubo colaboración por parte de los miembros de la Junta de usuarios, secretario y del Gerente Técnico esto a razón que los miembros de la Junta de usuarios al ejercer sus funciones de manera ad honoren no tienen un horario de atención. Esta situación fue superada por disposición del presidente de la junta de usuarios y el apoyo del personal de supervisión de la Autoridad Local del agua que pertenece a la ANA.

Otras de las limitaciones fueron al realizar la encuesta a los miembros de la Junta Directiva, ya que en la encuesta pude apreciar cierta inquietud y molestar al responder dichas preguntas.

5.3. Comparación crítica con la literatura existente

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se pudo apreciar que la literatura existente ha contribuido en forma teórica, ya que la información recabada ha apoyado significativamente al análisis de nuestras variables “Recaudación” y



“Distribución” lo que permitió describir los hallazgos y conclusiones de este trabajo de investigación.

Al igual que en el trabajo de investigación “La recaudación de la tarifa de agua y su incidencia en el cumplimiento del presupuesto de la Junta Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche, 2015” se llevó a cabo con el objetivo de Analizar la recaudación de la tarifa de agua y su incidencia en el cumplimiento de presupuesto de la Junta Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche, 2015, realizándose análisis documentario y entrevista a la responsable de tarifas teniendo como instrumento una guía de análisis documental y entrevista. Al mismo tiempo se emplea un diseño no experimental de corte transversal, se determinó que la incidencia de la recaudación de la tarifa de agua en el cumplimiento del presupuesto de la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche, es positiva a nivel global la cual se rechaza la hipótesis antes planteada. La recaudación de la tarifa de agua en los tres últimos años incremento en el 2015 fue de 3 millones 457 mil 664 soles. Del cual 2 millón 614 mil 468 soles. Es lo que se asigna a las comisiones y al local recaudador. En el estudio se identificó que la recaudación de la tarifa de agua de la Junta de usuarios de Agua de la Cuenca del Río Moche es de 2, 614 468 soles y un presupuesto de 2,293 074 soles.

5.4. Implicancias del estudio

Las implicancias prácticas en las conclusiones y recomendaciones de este trabajo de investigación servirán como instrumento de consulta para investigaciones futuras relacionadas al tema de investigación.

Asimismo, permitirá conocer la recaudación y por uso de agua con fines agrarios en la organización de la junta de usuarios del distrito de riego Sicuani-Cusco periodo 2016.



En lo económico este trabajo permitirá una mejor recaudación de la tarifa de agua por uso de agua para riego.

En el aspecto social permitirá una adecuada distribución de los recursos recaudados por concepto de la tarifa por uso de agua con fines agrario en la Junta de usuarios del distrito de riego Sicuani.



CONCLUSIONES

En base a las interrogantes de investigación y el trabajo efectuado, planteamos las siguientes conclusiones.

1. De acuerdo al objetivo general, se concluye que la recaudación y distribución de la tarifa por el uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del Distrito de riego Sicuani-Cusco periodo 2016 es parcial y los usuarios no cumplen con el pago de las tarifas, lo que afecta directamente en la distribución de los recursos recaudados en los distintos conceptos contemplados en el recibo único de agua
2. De acuerdo al objetivo específico 1, se concluye que la recaudación por concepto de uso de agua con fines agrarios a cargo de los directivos de la Junta de Usuarios es parcial, debido a que los usuarios no cumplen con pagar la tarifa de agua porque consideran que es injusto cualquier pago y los que pagan lo realizan fuera del plazo. (Tabla 07,08,09,10)
3. De acuerdo al objetivo específico 2, se concluye que la distribución de los recursos a través del recibo único de agua a cargo de los directivos de la Junta de Usuarios se realiza mediante transferencia a las cuentas bancarias por conceptos de Retribución económica agraria, reversión de tarifa, Junta Nacional, Junta de Usuarios y Fondo de reserva, estos porcentajes establecidos a cada concepto no fueron modificados desde que nació la organización, siendo esta una limitación para la junta, ya que estos porcentajes no reflejan la necesidad actual.



RECOMENDACIONES

1. La Junta de usuarios del distrito de riego Sicuani debe efectuar reuniones de concientización con los comités y usuarios con la finalidad de informar los conceptos de recaudación y la distribución de los mismos, que permitan tomar conocimiento de manera específica del uso de los fondos aportados por los usuarios.
2. La Junta de usuarios debe publicar un cronograma de pagos mensual y establecer un horario de atención con la finalidad de que los usuarios cumplan con el pago de tarifa durante los meses establecidos, y para facilitar el cumplimiento del pago de tarifa que permita disminuir los índices de incumplimiento y morosidad, evaluando la posibilidad de dar algún tipo de incentivo que deberá implementarse para los usuarios que pagan puntualmente y a los morosos algún tipo de sanción.
3. La Junta de usuarios como organización, con la participación activa de sus integrantes debe evaluar los porcentajes de distribución consignados en la tarifa única a efectos de determinar una mejora redistribución de los ingresos y así contribuir a la eficiencia y calidad en los servicios de distribución de agua y mantener en condiciones operativas y de conservación a la infraestructura hidráulica de riego.
4. Evaluar la posibilidad de dar algún tipo de retribución económica a los miembros de la Junta de usuarios del Distrito de riego Sicuani, para que estos puedan desarrollar con más dedicación e interés en la función asignada.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Apollin, F., & Eberhart, C. (s.f.). METODOLOGÍAS DE ANÁLISIS. *Riego Andino*.
- Autoridad Nacional del Agua. (s.f.). Obtenido de <http://www.ana.gob.pe/nosotros/la-autoridad/nosotros>
- Autoridad Nacional del Agua. (s.f.). *Autoridad Nacional del Agua*. Obtenido de Autoridad Nacional del Agua: <http://www.ana.gob.pe/nosotros/la-autoridad/nosotros>
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Buenos Aires: Shalom.
- Boelens, R., & Hoogendam, P. (2007). *Derechos de Agua y Accion Colectiva*. Lima.
- Codigo Tributario. (s.f.). *Norma II: Ambito de Aplicacion*. Lima.
- Decenio Internacional para la Accion " El agua fuente de vida! (2008). Obtenido de Onu - Agua: <http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/iwrm.shtml>
- Decreto Supremo N°003-90-AG. (s.f.). *Reglamento de Tarifas y Cuotas por el uso de Agua*. Lima.
- Decreto Supremo N° 001-2010-Ag Reglamento De La Ley 29338. (2010). Perú.
- Filcun, J. C. (18 de 09 de 2010). *Funcion y Objetivos de la Contabilidad*. Obtenido de <http://uahpren112.blogspot.pe/2008/12/objetivos.html>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación Científica Sexta Edicion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernández, M. (02 de 05 de 2017). *America Economia*. Obtenido de Ministerio de Agricultura.: <https://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/ministro-de-agricultura-del-peru-la-industria-superaria-el-4-de-crecimiento-en>
- Hernández, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Huamanchuyo, J., Peña, Y., Silva, L., & Hendriks, J. (2010). Desarrollo de capacidades en organizaciones de Usuario de Agua, La Evolucion de conceptos, enfoques y programas en el caso del Peru. *Revista Peruana Geo-Atmosferica RPGA(2)*, 15.
- Ley N°30157. (2015). *Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua*. Lima: El Peruano.



Ley N°29338 . (2009). *Ley de Recursos Hídricos*. Lima: El Peruano.

Luc, J., & Ruf, T. (1991). *Sistema de Riego*.

MINAGRI. (2014). *Lineamientos para Orientar a las juntas de Usuarios*. Lima: Minagri.

MINAGRI. (2014). *Lineamientos para orientar a las Juntas de Usuarios en establecer un Procedimiento ordenado y Eficiente de Cobranza y Recaudación de la tarifa*. Lima: PSI Sierra.

Perez, J., & Gardey, A. (2012). *Definición.De*. Obtenido de <https://definición.de>



ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

“RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR USO DE AGUA CON FINES AGRARIOS EN LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO SICUANI-CUSCO, PERIODO 2016”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema General ¿Cómo se realiza la recaudación y distribución de la tarifa por el uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del Distrito de riego Sicuani-Cusco periodo 2016?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>a. ¿Cómo se realiza la recaudación de la tarifa por concepto por uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani-Cusco periodo 2016?</p> <p>b. ¿Cómo se realiza la distribución de la tarifa por concepto por uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani-Cusco periodo 2016?</p>	<p>Objetivo General: Describir el proceso de recaudación y distribución por uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del distrito de riego Sicuani-Cusco periodo 2016</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a. Describir el proceso de recaudación por uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani-Cusco periodo 2016.</p> <p>b. Describir cómo es la distribución por uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Sicuani-Cusco periodo 2016</p>	<p>Hipótesis General La Recaudación y distribución de la tarifa por uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del Distrito de riego Sicuani es mínima debido a que los usuarios no cumplen con el pago de las tarifas en el plazo asignado.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>a. La recaudación por uso de agua con fines agrarios se realiza a través de la Junta de Usuarios quienes están a cargo del cobro por concepto de tarifa de uso de agua, quienes emiten un recibo con formato único pre impreso y cuya recaudación se deposita en las cuentas corrientes de la Junta de usuarios del distrito de Riego Sicuani periodo 2016</p> <p>b. La distribución por el cobro de uso de tarifa de agua para fines agrarios se realiza con el deposito anual en las respectivas cuentas corrientes a la que están destinadas cada uno de los rubros contemplados en el recibo con formato único de la Junta de usuarios des Distrito de Riego Sicuani periodo 2016</p>	<p>Variable 1 Recaudación y Distribución</p>	<p>Tarifa de agua</p>	<p>-Retribución Económica agraria -Reversión de tarifa -Junta Nacional -Junta de Usuarios -Fondo de Reserva</p>	<p>1. Tipo de Investigación: Básica</p> <p>2. Enfoque de la Investigación: Cuantitativa</p> <p>3. Alcance de la Investigación: Descriptivo</p> <p>4. Diseño de la Investigación: No experimental</p> <p>5. Población: La población de la presente investigación está constituida por los integrantes de la junta directiva en la Junta de usuarios y toda la documentación contable financiera de la Junta de Usuarios del Distrito de riego Sicuani.</p> <p>6. Muestra: La muestra de la presente investigación está constituida por la totalidad de la población y toda la documentación contable financiera de la Junta de Usuarios del Distrito de riego Sicuani</p>

Anexo 2: Matriz de instrumentos para recolectar información

TEMA	RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR USO DE AGUA CON FINES AGRARIOS EN LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO SICUANI-CUSCO PERIODO 2016
OBJETIVO	Describir el proceso de recaudación y distribución por uso de agua con fines agrarios en la organización de la Junta de Usuarios del distrito de riego Sicuani-Cusco periodo 2016.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS O REACTIVOS
<p>Variable 1</p> <p>- Recaudación y Distribución</p>	Tarifa de Agua	<ul style="list-style-type: none"> - Reversión de Tarifa. - Junta Nacional - Junta de Usuarios - Fondo de Reserva 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Qué grado de instrucción tiene usted? - ¿Usted recibe alguna retribución económica al realizar sus funciones? - ¿Para usted que es “Tarifa de agua”? - ¿Quiénes pagan la “tarifa de agua”? - ¿Cómo se calcula la “tarifa de agua”? - ¿Para usted como fue la recaudación de la “tarifa de agua” el 2016? - ¿Todos los usuarios están dispuestos a pagar la “tarifa de agua”? - ¿Los usuarios son puntuales con el pago de la “tarifa de agua”? - ¿Usted porque cree que no son puntuales con el pago de la “tarifa de agua”? - ¿Usted sabe cómo es la distribución en el recibo único para el 2016? - ¿Para usted a que se refiere con retribución económica agraria? - ¿Cuál de las siguientes alternativas es un aproximado al cobro por retribución económica agraria? - ¿Para usted a que se refiere con reversión de tarifa en el recibo único? - ¿Cuál de las alternativas en % corresponde a reversión de tarifa en el recibo único para el 2016? - ¿Para usted a que se refiere con Junta nacional en el recibo único?



			<ul style="list-style-type: none">- ¿Cuál de las alternativas en % corresponde a Junta Nacional en el recibo único para el 2016?- ¿Para usted a que se refiere con Junta de usuarios en el recibo único?- ¿Cuál de las alternativas en % corresponde a Junta de usuarios en el recibo único para el 2016?- ¿Para usted a que se refiere con Fondo de reserva en el recibo único?- ¿Cuál de las alternativas en % corresponde a Fondo de reserva en el recibo único para el 2016?
--	--	--	--



Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.

INSTRUMENTO

ENTREVISTA N^o: _____

FECHA: ____ / ____ / ____

DATOS PERSONALES

1. Nombres y Apellidos completos:

2. Cargo:

3. Sexo
 - a) Masculino
 - b) Femenino
4. ¿Desde cuándo inicio su periodo a cargo de la junta directiva?

5. ¿Qué grado de instrucción tiene usted?
 - a) Primaria
 - b) Secundaria
 - c) Técnica Completa
 - d) Superior Incompleta
 - e) Superior Completa
6. ¿Usted Recibe Alguna Retribución Económica Al Realizar Sus Funciones?
 - a) Si
 - b) No

CONOCIMIENTO

7. ¿Para usted que es “Tarifa De Agua”?
 - a) Es el pago que realiza el titular del derecho mensualmente.
 - b) Es el pago que realiza el titular del derecho diariamente.
 - c) Es el pago que realiza el titular del derecho anualmente.
8. ¿Quiénes pagan la “tarifa de agua”?
 - a) Todos los agricultores que tienen derecho al uso de agua.
 - b) Toda la población.
 - c) Todos los agricultores.



9. ¿Cómo se calcula la “la tarifa de agua”?
- a) Por acuerdo de la Autoridad Nacional del Agua.
 - b) Por acuerdo de la Junta Directiva de la Junta de Usuarios del Distrito de riego Sicuani.
 - c) Por acuerdo según Asamblea General.

RECAUDACIÓN

10. ¿Para usted como fue la Recaudación de la “tarifa de agua” el 2016?
- a) Eficiente
 - b) Regular
 - c) Deficiente
11. ¿Todos los usuarios están dispuestos a pagar la “tarifa de agua”?
- a) Si
 - b) No
12. ¿Los usuarios son puntuales con el pago de la “tarifa de agua”?
- a) Si
 - b) No
13. ¿Usted porque cree que no son puntuales con el pago de la “tarifa de agua”?
- a) Desconocimiento.
 - b) Piensan que es injusto pagar.
 - c) Es muy lejos donde deben pagar.
 - d) No conocen donde se paga.
 - e) No tienen suficiente economía.

DISTRIBUCIÓN

14. ¿Usted sabe cómo es la distribución en el recibo único para el 2016?
- a) Si
 - b) No
15. ¿Para usted a que se refiere con Retribución económica Agraria?
- a) Es el monto que la Junta deposita a la Junta Nacional
 - b) Es el monto que la Junta deposita a la Autoridad Nacional del agua
 - c) Es el monto que la Junta utiliza para el pago a su personal
16. ¿Cuál de las siguientes alternativas es un aproximado al cobro por Retribución económica agraria?
- a) S/11.00 – S/15.00
 - b) S/1.00 – S/4.00
 - c) S/5.00 – S/10.00
17. ¿Para usted a que se refiere con Reversión de tarifa en el recibo único?
- a) Es el monto que la junta revierte a cada usuario.



- b) Es el monto que la junta retiene para el mantenimiento de los canales.
 - c) Es el monto que la junta revierte a los comités para el mantenimiento de sus canales.
18. ¿Cuál de las alternativas en % corresponde a reversión de tarifa en el recibo único para el 2016?
- a) 20%
 - b) 35%
 - c) 50%
 - d) 60%
19. ¿Para usted a que se refiere con Junta nacional en el recibo único?
- a) Es el monto que se paga a la Junta Nacional.
 - b) Es el monto que se paga a la Junta de Usuarios
 - c) Es el monto que se paga a la Autoridad Nacional del Agua
20. ¿Cuál de las alternativas en % corresponde a Junta Nacional en el recibo único para el 2016?
- a) 1%
 - b) 2%
 - c) 3%
 - d) 4%
21. ¿Para usted a que se refiere con Junta de usuarios en el recibo único?
- a) Es el monto que la junta utiliza para el mantenimiento de los canales.
 - b) Es el monto que la junta utiliza para sus gastos administrativos.
 - c) Es el monto que la junta deposita a la Autoridad Nacional del Agua.
22. ¿Cuál de las alternativas en % corresponde a Junta de usuarios en el recibo único para el 2016?
- a) 9%
 - b) 18%
 - c) 23%
 - d) 32%
23. ¿Para usted a que se refiere con Fondo de reserva en el recibo único?
- a) Es el monto que la junta utiliza para el mantenimiento de los canales.
 - b) Es el monto que la junta destina para sus gastos administrativos.
 - c) Es el monto que la junta utiliza para sus agasajos.
24. ¿Cuál de las alternativas en % corresponde a Fondo de reserva en el recibo único para el 2016?
- a) 16%
 - b) 22%
 - c) 28%
 - d) 33%



Anexo 4: Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

1. DATOS GENERALES

1.1. Título del trabajo de investigación

“Recaudación y distribución por uso de agua con fines agrarios en la organización de la junta de usuarios del distrito de riego Sicuani-Cusco, Periodo 2016”

1.2. TESISTA

Bachiller: Katherine Jaxhin, Espinoza Anco

2. DATOS DEL EXPERTO.

2.1 Nombres y Apellidos: Juana María Baca Hermaza
2.2 Profesión: Contador Público
2.3 Lugar y Fecha: Cusco 21 Diciembre 2014
2.4 Cargo e Institución donde labora: Docente Contratada

Table with 8 columns: COMPONENTE, INDICADORES, CRITERIOS, DEFICIENCIA 1, REGULAR 2, BUENO 3, MUY BUENO 4, EXCELENTE 5. Rows include FORMA (Redacción, Claridad, Objetividad), CONTENIDO (Actualidad, Suficiencia, Intencionalidad), and ESTRUCTURA (Organización, Consistencia, Coherencia, Metodología).

3. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Conforme

4. PORCENTAJE DE VALORACIÓN: 90%

5. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO: Procede

Procede su aplicación (x) Debe corregirse ()

Firma del experto: [Signature]
DNI: 23964334



Anexo 5: Recibo de Recaudación



JUNTA DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO SICUANI
SECTOR HÍDRAULICO DE LA CUENCA ALTO VILCANOTA

AUTORIDAD ADMINISTRADORA DE AGUA XII URUBAMBA-VILCANOTA
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA-SICUNI
AV. CESAR ALVAREZ GUERRA N° 130-SICUANI-CUSCO-PERU

R.U.C 20527083461
RECIBO UNICO DE AGUA
N° 00000

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN DE USUARIOS DE AGUA	DETALLE DE CONCEPTO
Comisión de usuarios de agua (sub sector hidráulico) _____	Campaña agrícola del año : _____
Comités de usuarios de agua: _____	Retribución Económica Agraria :S/ _____
Nombre y Apellidos: _____	Interés moratorio de REA :S/ _____
Cargo del Directivo: _____	Reversión de tarifa (____) :S/ _____
Área bajo riego (HAS): _____	Junta Nacional (____) :S/ _____
Registro de Usuarios: _____	Junta de Usuarios (____) :S/ _____
Derecho de uso de agua: _____	Fondo de Reserva (____) :S/ _____
Volumen otorgado: _____	Interés moratorio de tarifa :S/ _____
Costo por metro cubico: _____	Aporte voluntario :S/ _____
Volumen consumido: _____	IMPORTE TOTAL :S/ _____
Responsable de recaudaciones: _____	
Son: _____	Soles

Sicuani, ___ de _____ del 20___



Anexo 7: Registro Contable.

		parcial	DEBE	HABER
	<u>1</u>			
17	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS - RELACIONADAS		2,606.58	
178	OTRAS CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS			
47	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS – RELACIONADAS			1,692.89
479	OTRAS CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS			
4791	OTRAS CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS			
47915	OTRAS			
	4791511 Reversiones a Comisiones	1,405.67		
	4791513 Retribución económica	263.8		
	4791514 Ex canon Agrario			
	4791515 Fonagua Agrario			
	4791516 Junta nacional 1%	23.42		
		1,692.89		
70	VENTAS			913.69
704	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
7042	RELACIONADAS			
70421				
	704212			
	7042121 Junta de Usuarios	538.83		
	7042122 Supervisión	374.86		
		913.69		
	<i>Por los Ingresos de Agua Agraria Recaudada en JUNIO 2016</i>			
	<u>2</u>			
	ingresos			
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		3,799.71	
101	CAJA			
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO			1,136.90
104	CUENTAS CORRIENTES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS			
1041	CUENTAS CORRIENTES OPERATIVAS			
	10411 Caja Municipal Arequipa			
17	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS - RELACIONADAS			2,606.58
178	OTRAS CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS			
1781	OTRAS CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS			
	17811 Tarifa Del periodo			
	17812 Tarifa de periodos anteriores			
77	INGRESOS FINANCIEROS			56.23
772	RENDIMIENTOS GANADOS			
7721	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS			
	77211 Caja Municipal Arequipa			
	<i>Por la Centralización del Debe del Libro Caja JUNIO 2016</i>			
	GASTOS			



3		
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	2,662.81
104	CUENTAS CORRIENTES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	
1041	CUENTAS CORRIENTES OPERATIVAS	
10411	Caja Municipal Arequipa	
47	CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS – RELACIONADAS	550
479	OTRAS CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	
4791	OTRAS CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS	
47915		
	4791511 Reversión a comisiones de usuarios	
	4791512 Regularización a Comisiones de Usuarios	
	4791513 retribución económica	550
	4791514 Ex canon Agrario	
	4791515 Fonagua Agrario	
	4791516 Junta Nacional	
63	GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	2,555.50
631	TRANSPORTE, CORREOS Y GASTOS DE VIAJE	
6311	TRANSPORTE	
63112	de Pasajeros	
	631121 terrestre	
	63113 Movilidad Local	105
6314	Alimentación	335.9
632	ASESORIA Y CONSULTORIA	
	63291 Trabajos Administrativos	2,104.60
	63294 Elaboración de Planes de Trabajo	
636	SERVICIOS BÁSICOS	
6364	teléfono	5
6366	radio	
639	OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	
6391	Gastos Bancarios	5
6394	gastos de Computo	
64	GASTOS POR TRIBUTOS	
641	GOBIERNO CENTRAL	
6412	Impuesto a las transacciones financieras	
65	OTROS GASTOS DE GESTIÓN	20
656	SUMINISTROS	
6561	Útiles de Escritorio	20
6565	Bebidas	
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	5,788.31
101	Caja	
<i>Por la Centralización del haber Caja mes de JUNIO 2016</i>		



		<u>4</u>	
90	Gastos Presupuestarios	2,555.50	
97	Gastos Financieros		
79	Cargas Imputables a Cuentas de Costos		2,555.50
	Por la Transferencia de los gastos		
	<i>Presupuestarios y Gastos Financieros mes de JUNIO 2016</i>		
		14,750.10	14,750.10

Anexo 8: Ley de Recursos Hídricos N°29338

El Peruano
Lima, martes 31 de marzo de 2009

NORMAS LEGALES 393473

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29338

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE RECURSOS HÍDRICOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Contenido
La presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable.

Artículo II.- Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta.

Artículo III.- Principios
Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

- 1. Principio de valoración del agua y de gestión integrada del agua**
El agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico.
- 2. Principio de prioridad en el acceso al agua**
El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez.
- 3. Principio de participación de la población y cultura del agua**
El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua. Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.
- 4. Principio de seguridad jurídica**
El Estado consagra un régimen de derechos para el uso del agua. Promueve y vela por el respeto de las condiciones que otorgan seguridad jurídica a la inversión relacionada con su uso, sea pública o privada o en coparticipación.
- 5. Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas**
El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua.
- 6. Principio de sostenibilidad**
El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.
- 7. Principio de descentralización de la gestión pública del agua y de autoridad única**
Para una efectiva gestión pública del agua, la conducción del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es de responsabilidad de una autoridad única y desconcentrada. La gestión pública del agua comprende también la de sus bienes asociados, naturales o artificiales.
- 8. Principio precautorio**
La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.
- 9. Principio de eficiencia**
La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores.
- 10. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica**
El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.
- 11. Principio de tutela jurídica**
El Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado en que se encuentre: líquido, sólido o gaseoso, y en cualquier etapa del ciclo hidrológico.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El agua
El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación.

Artículo 2°.- Dominio y uso público sobre el agua
El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.

Artículo 3°.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública
Declarase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 4°.- Denominaciones
Cuando se haga referencia a "la Ley" o "el Reglamento", se entiende que se trata de la presente Ley o de su Reglamento. La Autoridad Nacional debe entenderse como Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Consejo de Cuenca como Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

393474

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, martes 31 de marzo de 2009**Artículo 5°.- El agua comprendida en la Ley**

El agua cuya regulación es materia de la presente Ley comprende lo siguiente:

1. La de los ríos y sus afluentes, desde su origen natural;
2. la que discurre por cauces artificiales;
3. la acumulada en forma natural o artificial;
4. la que se encuentra en las ensenadas y esteros;
5. la que se encuentra en los humedales y manglares;
6. la que se encuentra en los manantiales;
7. la de los nevados y glaciares;
8. la residual;
9. la subterránea;
10. la de origen minero medicinal;
11. la geotermal;
12. la atmosférica; y
13. la proveniente de la desalación.

Artículo 6°.- Bienes asociados al agua

Son bienes asociados al agua los siguientes:

1. Bienes naturales:
 - a. La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una franja paralela a la línea de la alta marea en la extensión que determine la autoridad competente;
 - b. los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajaes, en el caso de la amazonía, así como la vegetación de protección;
 - c. los materiales que acarrea y deposita el agua en los cauces;
 - d. las áreas ocupadas por los nevados y los glaciares;
 - e. los estratos o depósitos por donde corre o se encuentra el agua subterránea;
 - f. las islas existentes y las que se formen en los mares, lagos, lagunas o esteros o en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación del curso del agua al cruzar las tierras de particulares;
 - g. los terrenos ganados por causas naturales o por obras artificiales al mar, a los ríos, lagos, lagunas y otros cursos o embalses de agua;
 - h. la vegetación ribereña y de las cabeceras de cuenca;
 - i. las fajas marginales a que se refiere esta Ley; y
 - j. otros que señale la Ley.

2. Bienes artificiales:

Los bienes usados para:

- a. La captación, extracción, desalación, almacenamiento, regulación, conducción, medición, control y uso del agua;
- b. el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización del recurso;
- c. la recarga artificial de acuíferos;
- d. el encauzamiento de ríos y defensa contra inundaciones;
- e. la protección de los bienes que integran el dominio público hidráulico; y
- f. los caminos de vigilancia y mantenimiento que sirven para el uso del agua con arreglo a ley.

Artículo 7°.- Bienes de dominio público hidráulico

Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6°. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.

Artículo 8°.- Bienes artificiales de propiedad del Estado asociados al agua

Son de propiedad del Estado los bienes artificiales asociados al agua, ejecutados con fondos públicos.

**TÍTULO II
SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN
DE LOS RECURSOS HÍDRICOS****CAPÍTULO I
FINALIDAD E INTEGRANTES****Artículo 9°.- Creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos**

Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley.

Artículo 10°.- Finalidad del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.

Artículo 11°.- Conformación e integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos.

Integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos:

1. La Autoridad Nacional;
2. los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas;
3. los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes;
4. las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios;
5. las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial;
6. las comunidades campesinas y comunidades nativas; y
7. las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.

Artículo 12°.- Objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Son objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos los siguientes:

- a. Coordinar y asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso respectivo.
- b. Promover la elaboración de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y capacitación en materia de gestión de recursos hídricos.

Artículo 13°.- Alcances del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos desarrolla sus políticas en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como con los gobiernos regionales y gobiernos locales, dentro del marco de la política y estrategia nacional de recursos hídricos.

**CAPÍTULO II
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA****Artículo 14°.- La Autoridad Nacional como ente rector**

La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Artículo 15°.- Funciones de la Autoridad Nacional
Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

1. Elaborar la política y estrategia nacional de los recursos hídricos y el plan nacional de gestión de los recursos hídricos, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución, los que deberán ser aprobados por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;
2. establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación;
3. proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;
4. elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valores que deben ser aprobados por decreto supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;
5. aprobar, previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación y, como último recurso, el trasvase de agua de cuenca;
6. declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;
7. otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;
8. conducir, organizar y administrar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, el Registro Administrativo de Derechos de Agua, el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios y los demás que correspondan;
9. emitir opinión técnica vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua;
10. supervisar y evaluar las actividades, impacto y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;
11. emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización;
12. ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;
13. establecer los parámetros de eficiencia aplicables al aprovechamiento de dichos recursos, en concordancia con la política nacional del ambiente;
14. reforzar las acciones para una gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cabeceras de cuencas;
15. aprobar la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas; y
16. otras que señale la Ley.

Artículo 16°.- Recursos económicos de la Autoridad Nacional

Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional los siguientes:

1. Los asignados en el Presupuesto de la República, incluyendo las transferencias de entidades del sector público;
2. los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales, incluyendo lo que se recaude por concepto de intereses compensatorios y moratorios;
3. los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título proveniente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la cooperación internacional;
4. los ingresos financieros que generen sus recursos;
5. la retribución única a que se refiere el artículo 107° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;
6. los que se recauden por concepto de multas;
7. los derechos por la tramitación de procedimientos administrativos que le corresponda resolver conforme a sus funciones y competencias; y
8. los demás que se le asigne.

**CAPÍTULO III
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA****Artículo 17°.- Organización de la Autoridad Nacional**

La organización de la Autoridad Nacional se rige por la presente Ley y su Reglamento. Su estructura básica está compuesta por los órganos siguientes:

- a. Consejo Directivo;
- b. Jefatura;
- c. Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas;
- d. órganos de apoyo, asesoramiento y línea;
- e. órganos desconcentrados, denominados Autoridades Administrativas del Agua;
- f. Administraciones Locales de Agua que dependen de las Autoridades Administrativas del Agua.

Artículo 18°.- Información en materia de recursos hídricos

Los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos proporcionan la información que, en materia de recursos hídricos, sea solicitada por el ente rector en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones al amparo de lo establecido en la presente norma.

La Autoridad Nacional dispone la difusión de la información en materia de recursos hídricos a fin de asegurar el aprovechamiento eficiente de dichos recursos y su inclusión en el Sistema Nacional de Información Ambiental.

**SUBCAPÍTULO I
CONSEJO DIRECTIVO****Artículo 19°.- Conformación del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional. Está conformado por los siguientes miembros:

1. Un (1) representante del Ministerio de Agricultura, quien asume la presidencia del Consejo Directivo.
2. Un (1) representante del Ministerio del Ambiente.
3. Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
4. Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas.
5. Un (1) representante de los sectores públicos productivos.
6. Un (1) representante de los sectores públicos de salud y de saneamiento.
7. Un (1) representante de los gobiernos regionales, elegido entre los presidentes regionales.
8. Un (1) representante de las municipalidades rurales.

393476

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, martes 31 de marzo de 2009

9. Un (1) representante de las organizaciones de usuarios agrarios y uno (1) de los no agrarios.
10. Un (1) representante de las comunidades campesinas.
11. Un (1) representante de las comunidades nativas.
12. Un (1) representante de la Autoridad Marítima Nacional.

La designación de los representantes enunciados en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 12) se efectúa mediante resolución suprema expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, y deben ser funcionarios del más alto nivel con rango de director general o similar.

Las organizaciones representativas señaladas en los numerales 9), 10) y 11), así como los gobiernos regionales y las municipalidades rurales, acreditan sus representantes ante la Presidencia del Consejo de Ministros, para su nombramiento mediante resolución suprema.

Artículo 20°.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Planificar, dirigir y supervisar la administración general y la marcha de la Autoridad Nacional, liderando a nivel nacional la gestión integrada y multisectorial del uso del agua de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley;
2. aprobar las políticas, planes y estrategias institucionales;
3. aprobar el presupuesto, el plan operativo anual, la memoria anual, el balance general y los estados financieros de la Autoridad Nacional; y
4. otras que determine el Reglamento.

**SUBCAPÍTULO II
JEFATURA****Artículo 21°.- Del Jefe de la Autoridad Nacional**

La Jefatura de la Autoridad Nacional está a cargo de un funcionario designado mediante resolución suprema referendada por el Ministro de Agricultura.

El Jefe de la Autoridad Nacional tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal e institucional de la Autoridad Nacional, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;
2. celebrar contratos y convenios de crédito y de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, de conformidad con las normas legales vigentes;
3. conducir la marcha general de la Autoridad Nacional, dirigiendo la gestión técnica, financiera y administrativa, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales;
4. cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;
5. proponer al Consejo Directivo políticas, planes y estrategias institucionales; así como las medidas necesarias para el eficiente funcionamiento de la Autoridad Nacional;
6. coordinar con los presidentes regionales la ejecución de las acciones de gestión del uso del agua que se desarrollan en sus respectivos ámbitos territoriales;
7. revisar y someter al Consejo Directivo los resultados de la gestión, el balance general y los estados financieros auditados, y la memoria de cada ejercicio;
8. expedir resoluciones y demás disposiciones que sean necesarias para la gestión de la Autoridad Nacional;
9. convocar a sesiones del Consejo Directivo, donde actúa como secretario; y,
10. otras que señale la Ley o le asigne el Consejo Directivo.

**SUBCAPÍTULO III
TRIBUNAL NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS HÍDRICAS****Artículo 22°.- Naturaleza y competencia del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas**

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última

instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso.

Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial. Su organización y composición son definidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional.

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas está integrado por cinco (5) profesionales de reconocida experiencia en materia de gestión de recursos hídricos, por un período de tres (3) años.

El acceso al cargo de integrante del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas se efectúa mediante concurso público de méritos que aprueba la Autoridad Nacional conforme a ley. Los integrantes son nombrados por resolución suprema.

Artículo 23°.- Instancias administrativas en materia de aguas

Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones son determinados en el Reglamento.

**SUBCAPÍTULO IV
CONSEJO DE CUENCA****Artículo 24°.- Naturaleza de los Consejos de Cuenca**

Los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.

Los Consejos de Cuenca son de dos (2) clases:

1. Consejo de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente dentro de un (1) solo gobierno regional.
2. Consejo de Cuenca Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales.

Los decretos supremos que crean los Consejos de Cuenca Regional o Interregional establecen su estructura orgánica y su conformación, la que considera la participación equilibrada de los representantes de las organizaciones de usuarios y de los gobiernos regionales y gobiernos locales que lo integran.

La designación, funciones y atribuciones de los Consejos de Cuenca Regional o Interregional son determinadas en el Reglamento.

**CAPÍTULO IV
FUNCIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
Y GOBIERNOS LOCALES****Artículo 25°.- Ejercicio de las funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales**

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

La infraestructura hidráulica mayor pública que transfiera el gobierno nacional a los gobiernos regionales es operada bajo los lineamientos y principios de la Ley, y las directivas que emita la Autoridad Nacional.

**CAPÍTULO V
ORGANIZACIONES DE USUARIOS****Artículo 26°.- Organizaciones de usuarios**

Las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y juntas de usuarios.

Los comités de usuarios son el nivel mínimo de organización. Se integran a las comisiones de usuarios y estas a la vez a las juntas de usuarios.

Los usuarios que cuentan con sistemas de abastecimiento de agua propio pueden organizarse en asociaciones de nivel regional y nacional conforme a las disposiciones del Código Civil.

Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento se integran al sector hidráulico y a la cuenca hidráulica que corresponda según la fuente de abastecimiento de agua de la cual se sirve.

Artículo 27°.- Naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios

Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al Reglamento.

La Autoridad Nacional lleva un registro de todas las organizaciones de usuarios establecidas conforme a ley.

Artículo 28°.- La junta de usuarios

La junta de usuarios se organiza sobre la base de un sistema hidráulico común, de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional.

La junta de usuarios tiene las siguientes funciones:

- Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- Distribución del agua.
- Cobro y administración de las tarifas de agua.

El ejercicio de las funciones asignadas a las juntas de usuarios, por realizarse respecto a recursos de carácter público, es evaluado conforme a las normas aplicables del Sistema Nacional de Control.

Artículo 29°.- Las comisiones de usuarios

Las comisiones de usuarios constituyen las juntas de usuarios y se organizan de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional.

Artículo 30°.- Los comités de usuarios

Los comités de usuarios pueden ser de aguas superficiales, de aguas subterráneas y de aguas de filtración.

Los comités de usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores, los de aguas subterráneas a nivel de pozo, y los de aguas de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial.

Su estructura y funciones son determinadas en el Reglamento.

Artículo 31°.- Reconocimiento de las organizaciones de usuarios

La Autoridad Nacional reconoce mediante resolución administrativa a las organizaciones de usuarios.

Artículo 32°.- Las comunidades campesinas y comunidades nativas

Las comunidades campesinas y comunidades nativas se organizan en torno a sus fuentes naturales, microcuencas y subcuencas de acuerdo con sus usos y costumbres. Las organizaciones tradicionales de estas comunidades tienen los mismos derechos que las organizaciones de usuarios.

CAPÍTULO VI CUENCAS Y ENTIDADES MULTINACIONALES

Artículo 33°.- Acuerdos multinacionales

La Autoridad Nacional coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores la suscripción de acuerdos multinacionales que tengan por finalidad la gestión integrada del agua en las cuencas transfronterizas.

TÍTULO III USOS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 34°.- Condiciones generales para el uso de los recursos hídricos

El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los

derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.

Artículo 35°.- Clases de usos de agua y orden de prioridad

La Ley reconoce las siguientes clases de uso de agua:

- Uso primario.
- Uso poblacional.
- Uso productivo.

La prioridad para el otorgamiento y el ejercicio de los usos anteriormente señalados sigue el orden en que han sido enunciados.

Artículo 36°.- Uso primario del agua

El uso primario consiste en la utilización directa y efectiva de la misma, en las fuentes naturales y cauces públicos de agua, con el fin de satisfacer necesidades humanas primarias. Comprende el uso de agua para la preparación de alimentos, el consumo directo y el aseo personal; así como su uso en ceremonias culturales, religiosas y rituales.

Artículo 37°.- Características del uso primario

El uso primario del agua no requiere autorización administrativa y se ejerce por la sola disposición de la Ley. Es inocuo al ambiente y a terceros, no tiene fin lucrativo y se ejerce en forma gratuita por las personas, bajo su propia responsabilidad, restringido solo a medios manuales y condicionado a que:

- No altere las fuentes de agua en su cantidad y calidad, y
- no afecte los bienes asociados al agua.

Artículo 38°.- Zonas de libre acceso para el uso primario

El Estado garantiza el libre acceso a las fuentes naturales y cauces artificiales públicos, sin alterarlos y evitando su contaminación, para satisfacer directamente las necesidades primarias de la población. La Autoridad Nacional fija, cuando sea necesario, lugares o zonas de libre acceso.

Artículo 39°.- Uso poblacional del agua

El uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.

Artículo 40°.- Acceso de la población a las redes de agua potable

El Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas.

Artículo 41°.- Restricciones de uso del agua poblacional

En estados de escasez hídrica, las autoridades locales, regionales y nacionales responsables de la regulación de servicios de suministro de agua potable deben dictar medidas de racionamiento para restringir el uso del agua que no esté destinado para satisfacer las necesidades personales.

Artículo 42°.- Uso productivo del agua

El uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.

Artículo 43°.- Tipos de uso productivo del agua

Son tipos de uso productivo los siguientes:

- Agrario; pecuario y agrícola;
- Acuícola y pesquero;
- Energético;
- Industrial;

393478

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, martes 31 de marzo de 2009

5. Medicinal;
6. Minero;
7. Recreativo;
8. Turístico; y
9. de transporte.

Se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la presente Ley.

TÍTULO IV DERECHOS DE USO DE AGUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44°.- Derechos de uso de agua

Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o interregional, según corresponda.

Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley.

Artículo 45°.- Clases de derechos de uso de agua

Los derechos de uso de agua son los siguientes:

1. Licencia de uso.
2. Permiso de uso.
3. Autorización de uso de agua.

Artículo 46°.- Garantía en el ejercicio de los derechos de uso

Se encuentra prohibido alterar, modificar, perturbar o impedir el uso legítimo del agua. El Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de uso otorgados.

CAPÍTULO II LICENCIA DE USO DE AGUA

Artículo 47°.- Definición

La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga.

Artículo 48°.- Clases de licencia de uso

La licencia de uso del agua puede ser otorgada para uso consuntivo y no consuntivo.

Artículo 49°.- Reversión de recursos hídricos

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, promueve la reversión de los excedentes de recursos hídricos que se obtengan en virtud del cumplimiento de la presente norma, considerando para ello la normativa establecida por el Ministerio del Ambiente en la materia de su competencia.

Los usuarios u operadores de infraestructura hidráulica que generen excedentes de recursos hídricos y que cuenten con un certificado de eficiencia tienen preferencia en el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua que se otorguen sobre los recursos excedentes.

El Reglamento establece las condiciones para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 50°.- Características de la licencia de uso

Son características de la licencia de uso las siguientes:

1. Otorgar a su titular facultades para usar y registrar una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos, extraída de una fuente, pudiendo ejercer las acciones legales para su defensa;
2. se extingue por las causales previstas en la Ley;
3. su plazo es indeterminado mientras subsista la actividad para la que fue otorgada;
4. atribuye al titular la potestad de efectuar directamente o en coparticipación, según el caso, inversiones en tratamiento, transformación y reutilización para el uso otorgado. El agua excedente se entrega a la Autoridad Nacional para su distribución;

5. faculta a ejercer las servidumbres previstas en esta Ley y de acuerdo con las actividades y tipo de uso del agua que realice el titular;
6. es inherente al objeto para el cual fue otorgado; y,
7. las licencias de uso no son transferibles. Si el titular no desea continuar usándola debe revertirla al Estado, a través de la Autoridad Nacional.

Artículo 51°.- Licencia de uso en bloque

Se puede otorgar licencia de uso de agua en bloque para una organización de usuarios de agua reconocida, integrada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas que usen una fuente de agua con punto de captación común.

Las organizaciones titulares de licencias de uso de agua en bloque emiten certificados nominativos que representen la parte que corresponde de la licencia a cada uno de sus integrantes.

Artículo 52°.- Licencias provisionales

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, a solicitud de parte, siempre y cuando existan recursos hídricos excedentes y no se afecten derechos de uso de terceros, otorga licencias provisionales a los titulares de concesiones otorgadas por las entidades públicas competentes que tengan como fin la realización de estudios en cualquier actividad.

La licencia provisional es de plazo determinado y no puede superar el de las concesiones que la originan. Se otorga de conformidad con las condiciones, actos y requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y en la propia resolución de otorgamiento.

Cumplidas las condiciones bajo las cuales se otorgó la licencia provisional se procede, a solicitud de parte, al otorgamiento de la licencia de uso que faculte a su titular para hacer uso efectivo del agua.

Artículo 53°.- Otorgamiento y modificación de la licencia de uso

El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

Para ser otorgada se requiere lo siguiente:

1. Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;
2. que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;
3. que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente;
4. que no se afecte derechos de terceros;
5. que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca;
6. que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y
7. que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.

Artículo 54°.- Requisitos de la solicitud de licencia de uso

La solicitud es presentada ante la Autoridad Nacional, conteniendo además de los requisitos indicados en el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los siguientes:

1. El uso al que se destine el agua;
2. la fuente de captación, curso o cuerpo de agua a usar, señalando la cuenca hidrográfica a la que pertenece, su ubicación política y geográfica y principales características de interés;
3. la ubicación de los lugares de captación, devolución o la delimitación del área de la fuente de uso, según corresponda, con los planos correspondientes;
4. el volumen anualizado requerido y el estimado de descarga, cuando corresponda y otras características, de acuerdo con la licencia solicitada;

5. certificación ambiental emitida conforme a la legislación respectiva, cuando corresponda;
6. la especificación de las servidumbres que se requieran; y
7. acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada, cuando corresponda.

A las solicitudes de uso de agua se aplica el silencio administrativo negativo.

Artículo 55°.- Prioridad para el otorgamiento en el uso del agua

Existe concurrencia de solicitudes cuando en cualquier etapa del procedimiento administrativo de otorgamiento de un derecho de uso de agua se presenta más de una solicitud sobre una misma fuente de agua.

Cuando la disponibilidad del recurso no sea suficiente para atender todas las solicitudes concurrentes, el otorgamiento debe realizarse conforme a las siguientes reglas:

1. El orden de prioridad general establecido en la Ley;
2. el orden de preferencias de los usos productivos establecido por la Autoridad Nacional, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 35° y 43°; y,
3. tratándose de un mismo uso productivo, la que sea de mayor interés público, conforme a los siguientes criterios:
 - a) La mayor eficiencia en la utilización del agua;
 - b) la mayor generación de empleo; y
 - c) el menor impacto ambiental.

En igualdad de condiciones, tiene derecho de preferencia la solicitud que tenga mayor antigüedad en su presentación.

Cuando se presenten dos (2) o más solicitudes para un mismo uso y el recurso no fuera suficiente, la Autoridad Nacional, con la opinión del Consejo de Cuenca respectivo, define la prioridad para el otorgamiento y/o el uso o usos de agua que sirvan mejor al interés de la Nación, el desarrollo del país y el bien común, dentro de los límites y principios establecidos en la Ley.

Artículo 56°.- Derechos que confiere la licencia de uso

Los titulares de licencias de uso tienen derecho a lo siguiente:

1. Utilizar el agua, los bienes de dominio público hidráulico, así como los bienes artificiales asociados al agua de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y la respectiva resolución administrativa que lo otorga;
2. solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia;
3. realizar estudios, obras e instalaciones hidráulicas para ejercitar su derecho de uso;
4. ejercer las servidumbres que correspondan, indispensables para el uso del agua y la evacuación de sus sobrantes; y
5. los demás derechos previstos en la Ley.

Artículo 57°.- Obligaciones de los titulares de licencia de uso

Los titulares de licencia de uso tienen las siguientes obligaciones:

1. Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación;
2. cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda;
3. mantener en buenas condiciones la infraestructura necesaria para el uso del agua que le fue otorgada en los términos y condiciones que establece la Ley y el Reglamento, sin afectar a terceros, al desarrollo hidráulico, a las fuentes de agua, ni a la cuenca;
4. permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones;

5. instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado;
6. dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; situación que no acarree la pérdida del derecho otorgado;
7. contribuir a la conservación, mantenimiento y desarrollo de la cuenca;
8. participar en las organizaciones de usuarios de agua correspondientes; y
9. las demás previstas en la Ley.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS DE USO DE AGUA**

Artículo 58°.- Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico

El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Artículo 59°.- Permiso de uso sobre aguas residuales

El permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso.

Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo.

Artículo 60°.- Requisitos del permiso de uso

Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:

1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y
2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Artículo 61°.- Otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso de agua

Al otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso, en lo que corresponda. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de permiso de uso contiene los mismos datos que los establecidos para la licencia de uso, cuando corresponda.

Artículo 62°.- Autorización de uso de agua

La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente:

1. Ejecución de estudios.
2. Ejecución de obras.
3. Lavado de suelos.

La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

Los requisitos son determinados en el Reglamento.

Artículo 63°.- Otorgamiento, modificación y extinción de la autorización de uso de agua

El otorgamiento, la modificación y la extinción de la autorización de uso se rigen por las disposiciones sobre licencia de uso. La solicitud y la resolución administrativa

393480

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, martes 31 de marzo de 2009

de otorgamiento de autorización de uso de agua contienen los mismos requisitos establecidos para la licencia de uso de agua.

Artículo 64°.- Derechos de comunidades campesinas y de comunidades nativas

El Estado reconoce y respeta el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la normativa sobre comunidades y la Ley.

Este derecho es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad.

Ningún artículo de la Ley debe interpretarse de modo que menoscabe los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

Artículo 65°.- Definición de servidumbre de agua

La servidumbre de agua es el gravamen que recae sobre un predio para el uso del agua. Se sujeta a los plazos y formalidades establecidas en la Ley.

Puede ser:

1. Natural.- Obliga al titular de un predio a permitir el paso del agua que discurre en forma natural. Tiene duración indefinida.
2. Voluntaria.- Se constituye por acuerdo con el propietario del predio sirviente para hacer efectivo el derecho de uso de agua pudiendo pactarse a título gratuito u oneroso. Tiene la duración que hayan acordado las partes.
3. Forzosa.- Se constituye mediante resolución de la Autoridad Nacional. Tiene una duración igual al plazo previsto por el derecho de uso de agua.

Artículo 66°.- Compensación e indemnización

La servidumbre de agua forzosa y la servidumbre de agua voluntaria a título oneroso obliga a su titular a pagar una compensación por el uso del bien gravado y, de ser el caso, a indemnizar por el perjuicio que ella cause. El monto de la compensación y la indemnización es determinado por acuerdo entre las partes o, en su defecto, lo fija la Autoridad Nacional.

Artículo 67°.- Obligaciones y derechos del titular de la servidumbre de agua

El titular de la servidumbre de agua está obligado a construir y conservar las obras que fueran necesarias para el ejercicio de la misma y tiene derecho de paso con fines de vigilancia y conservación de las referidas obras.

Artículo 68°.- Extinción de la servidumbre forzosa de agua

La Autoridad Nacional, a pedido de parte o de oficio, declara la extinción de la servidumbre forzosa cuando:

1. Quien solicitó la servidumbre no lleve a cabo las obras respectivas dentro del plazo otorgado;
2. se demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de dos (2) años consecutivos;
3. concluya la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;
4. se destine la servidumbre, sin autorización previa, a fin distinto al solicitado; y
5. cuando vence el plazo de la servidumbre.

Artículo 69°.- Servidumbres reguladas por leyes especiales

Las servidumbres de agua con fines energéticos y de saneamiento se regulan por sus leyes especiales.

**CAPÍTULO IV
EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS
DE USO DE AGUA****Artículo 70°.- Causales de extinción de los derechos de uso de agua**

Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente:

1. Renuncia del titular;

2. nulidad del acto administrativo que lo otorgó;
3. caducidad;
4. revocación; y
5. resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho.

La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados.

Artículo 71°.- Caducidad de los derechos de uso

Son causales de caducidad de los derechos de uso las siguientes:

1. La muerte del titular del derecho;
2. el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua;
3. conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho; y
4. falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un periodo de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular.

Artículo 72°.- Revocación de los derechos de uso de agua

Son causales de revocación de los derechos de uso las siguientes:

1. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso o del derecho de vertimiento, de las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional;
2. cuando se destine el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional, a un fin distinto para el cual fue otorgado;
3. cuando el titular del derecho de uso de agua haya sido sancionado dos (2) veces por infracciones graves; y
4. la escasez del recurso, declarada formalmente por la Autoridad Nacional, o problemas de calidad que impidan su uso.

Las sanciones deben haber sido establecidas por resolución administrativa firme.

La caducidad y la revocación son declaradas en primera instancia por la Autoridad Administrativa del Agua. Para aplicar las causales de revocación se debe seguir previamente el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento.

**TÍTULO V
PROTECCIÓN DEL AGUA****Artículo 73°.- Clasificación de los cuerpos de agua**

Los cuerpos de agua pueden ser clasificados por la Autoridad Nacional teniendo en cuenta la cantidad y calidad del agua, consideraciones hidrográficas, las necesidades de las poblaciones locales y otras razones técnicas que establezca.

Artículo 74°.- Faja marginal

En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Artículo 75°.- Protección del agua

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio

del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

Artículo 76°.- Vigilancia y fiscalización del agua

La Autoridad Nacional en coordinación con el Consejo de Cuenca, en el lugar y el estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por autoridad del ambiente. También establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y los bienes asociados a esta. Asimismo, implementa actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso.

Artículo 77°.- Agotamiento de la fuente

Una fuente de agua puede ser declarada agotada por la Autoridad Nacional, previo estudio técnico. A partir de dicha declaración no se puede otorgar derechos de uso de agua adicionales, salvo extinción de alguno de los derechos de uso previamente existentes.

Artículo 78°.- Zonas de veda y zonas de protección

La Autoridad Nacional puede declarar zonas de veda y zonas de protección del agua para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como los bienes asociados al agua.

En estos casos se puede limitar o suspender de manera temporal los derechos de uso de agua. Cuando el riesgo invocado para la declaratoria señalada afecte la salud de la población, se debe contar con la opinión sustentada y favorable de la Autoridad de Salud.

Artículo 78°.- Vertimiento de agua residual

La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.

En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a este o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, la Autoridad Nacional debe disponer las medidas adicionales que hagan desaparecer o disminuyan el riesgo de la calidad del agua, que puedan incluir tecnologías superiores, pudiendo inclusive suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto. En caso de que el vertimiento afecte la salud o modo de vida de la población local, la Autoridad Nacional suspende inmediatamente las autorizaciones otorgadas.

Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado.

Artículo 80°.- Autorización de vertimiento

Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones:

1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos.
2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación.

La autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Artículo 81°.- Evaluación de impacto ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental

relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional.

Artículo 82°.- Reutilización de agua residual

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional.

El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización.

La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca.

Artículo 83°.- Prohibición de vertimiento de algunas sustancias

Está prohibido verter sustancias contaminantes y residuos de cualquier tipo en el agua y en los bienes asociados a ésta, que representen riesgos significativos según los criterios de toxicidad, persistencia o bioacumulación. La Autoridad Ambiental respectiva, en coordinación con la Autoridad Nacional, establece los criterios y la relación de sustancias prohibidas.

Artículo 84°.- Régimen de incentivos

La Autoridad Nacional, en coordinación con el Consejo de Cuenca, otorga reconocimientos e incentivos a favor de quienes desarrollen acciones de prevención de la contaminación del agua y de desastres, forestación, reforestación o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a la protección del agua y la gestión integrada del agua en las cuencas.

La Autoridad Nacional, en coordinación con el Consejo de Cuenca y el Ministerio del Ambiente, promueve los mecanismos de protección de la cuenca a fin de contribuir a la conservación y protección del agua y bienes asociados, así como el diseño de los mecanismos para que los usuarios de agua participen activamente en dichas actividades.

Los titulares de derechos de uso de agua que inviertan en trabajos destinados al uso eficiente, a la protección y conservación del agua y sus bienes asociados y al mantenimiento y desarrollo de la cuenca hidrográfica pueden deducir las inversiones que efectúen para tales fines de los pagos por concepto de retribución económica o tarifas de agua, de acuerdo con los criterios y porcentaje que son fijados en el Reglamento. Este beneficio no es aplicable a quienes hayan percibido otro beneficio de parte del Estado por el mismo trabajo ni cuando resulte del cumplimiento de una obligación de la normativa sectorial.

Artículo 85°.- Certificación de aprovechamiento eficiente

1. El certificado de eficiencia es el instrumento mediante el cual la Autoridad Nacional certifica el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos por parte de los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica.
2. La Autoridad Nacional otorga "certificados de eficiencia" a los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, que cumplan con los parámetros de eficiencia.
3. La Autoridad Nacional otorga "certificados de creatividad, innovación e implementación para la eficiencia del uso del agua" a los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica que diseñen, desarrollen o implementen equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos, así como la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.

Artículo 86°.- Incentivos institucionales

Para promover el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos, la Autoridad Nacional puede organizar concursos de mejores prácticas, realizar pasantías, otorgar premios, difundir experiencias exitosas y promover el uso de equipos y tecnologías innovadoras.

393482

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, martes 31 de marzo de 2009

Pueden ser beneficiarios de los incentivos mencionados en el primer párrafo los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, que cuenten con uno de los certificados señalados en el artículo 85°.

El Reglamento establece los requisitos, procedimientos y criterios para la aplicación de los incentivos.

Artículo 87°.- Aguas desalinizadas

El recurso hídrico que se obtenga por desalinización puede ser utilizado por el titular en beneficio propio o para abastecer a terceros; y le es aplicable lo establecido en el artículo 110° en lo referente al otorgamiento del derecho de uso.

Artículo 88°.- Currícula educativa

La Autoridad Nacional promueve la inclusión en el plan de estudios regular del Sector Educación de asignaturas respecto a la cultura y valoración de los recursos hídricos, su aprovechamiento eficiente así como su conservación e incremento.

Artículo 89°.- Prevención ante efectos de cambio climático

La Autoridad Nacional, en coordinación con la Autoridad del Ambiente, debe desarrollar estrategias y planes para la prevención y adaptación a los efectos del cambio climático y sus efectos sobre la cantidad de agua y variaciones climáticas de orden local, regional y nacional.

Asimismo, realiza el análisis de vulnerabilidad del recurso hídrico, glaciares, lagunas y flujo hídrico frente a este fenómeno.

**TÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO POR EL USO DEL AGUA****Artículo 90°.- Retribuciones económicas y tarifas**

Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente:

1. Retribución económica por el uso del agua;
2. retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual;
3. tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales;
4. tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor; y
5. tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

El Reglamento establece la oportunidad y periodicidad de las retribuciones económicas, las cuales constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional.

Los ingresos por los diferentes usos del agua se administran por la Autoridad Nacional de Aguas y se distribuyen de acuerdo con el Reglamento, respetando los porcentajes y derechos señalados en esta Ley.

Artículo 91°.- Retribución por el uso de agua

La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

Artículo 92°.- Retribución económica por el vertimiento de agua residual

La retribución por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor. Este pago debe realizarse en función de la calidad y volumen del vertimiento y no sustituye el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en otras normas referidas a la protección y conservación del agua.

Artículo 93°.- Tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor

La tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a ley.

Artículo 94°.- Tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas

La tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas es el pago que hacen los usuarios de aguas subterráneas con fines productivos y cuyos fondos se destinan a monitorear el uso de esta agua y el nivel freático, así como para gestionar el uso de esta agua para hacer sostenible su disponibilidad.

Artículo 95°.- Criterios de autosostenibilidad

1. El valor de las retribuciones económicas se fija bajo criterios que permitan lo siguiente:
 - a. Cubrir los costos de la gestión integrada del agua a cargo de la Autoridad Nacional, el Consejo de Cuenca, incluyendo los vinculados con el manejo del correspondiente sistema de información; y
 - b. cubrir los costos de recuperación o remediación del recurso y los daños ambientales que cause el vertimiento.
2. Los valores de las tarifas se fijan bajo criterios que permitan lo siguiente:
 - a. Cubrir los costos de operación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y reposición de la infraestructura existente y el desarrollo de nueva infraestructura;
 - b. mejorar la situación socioeconómica de la cuenca hidrográfica; y
 - c. establecer su monto según rentabilidad de la actividad económica.

Artículo 96°.- Del financiamiento y cofinanciamiento

El Estado, a través de sus entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno, prioriza el financiamiento o cofinanciamiento de estudios y la ejecución, rehabilitación y equipamiento de obras de infraestructura hidráulica que tengan por objeto lograr la reducción de pérdidas volumétricas de agua, el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica pública.

Pueden beneficiarse con financiamiento o cofinanciamiento establecido en el primer párrafo los usuarios y los operadores de infraestructura hidráulica que cuenten con un certificado de eficiencia o certificado de creatividad, innovación e implementación para la eficiencia del uso del agua.

Los requisitos, procedimiento y criterios para la selección de los proyectos se establecen en el Reglamento.

**TÍTULO VII
PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL AGUA****Artículo 97°.- Objetivo de la planificación de la gestión del agua**

La planificación de la gestión del agua tiene por objetivo equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente y contribuyendo con el desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 98°.- Demarcación de las cuencas hidrográficas

La Autoridad Nacional aprueba la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas.

Artículo 99°.- Instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Son instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos los siguientes:

- a. La Política Nacional Ambiental;
- b. La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos;
- c. El Plan Nacional de los Recursos Hídricos; y
- d. Los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas.

La elaboración, implementación y trámite de aprobación son de responsabilidad de la Autoridad Nacional y el Consejo de Cuenca, detallados en el Reglamento.

Artículo 100°.- Plan Nacional de los Recursos Hídricos

El Plan Nacional de los Recursos Hídricos contiene la programación de proyectos y actividades estableciendo sus costos, fuentes de financiamiento, criterios de recuperación de inversiones, entidades responsables y otra información relevante relacionada con la política nacional de gestión de los recursos hídricos.

El Plan Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es aprobado por decreto supremo a propuesta del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional.

Artículo 101°.- Plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos

Los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica que no cumplan los parámetros de eficiencia establecidos por la Autoridad Nacional deben presentar un plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos a fin de reducir sus consumos anuales hasta cumplir, en un periodo no mayor de cinco (5) años, con los parámetros de eficiencia.

El plan de adecuación debe contener, como mínimo, las metas anuales de reducción de pérdidas volumétricas de agua, los procesos que se implementan para lograr dichas metas. Así como los parámetros de eficiencia, acceso al financiamiento o cofinanciamiento.

Los costos que se generen en virtud de la elaboración y ejecución del plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos son de cargo de los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica.

La Autoridad Nacional aprueba y supervisa la ejecución del plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos y sanciona su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Reglamento, considerando para ello la normativa establecida por el Ministerio del Ambiente en materia de su competencia.

Artículo 102°.- Política y estrategia nacional de recursos hídricos

La política y estrategia nacional de recursos hídricos está conformada por el conjunto de principios, lineamientos, estrategias e instrumentos de carácter público, que definen y orientan el accionar de las entidades del sector público y privado para garantizar la atención de la demanda y el mejor uso del agua del país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de la política nacional ambiental.

La política y estrategia nacional de recursos hídricos es aprobada por decreto supremo a propuesta del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional.

**TÍTULO VIII
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA****Artículo 103°.- Reserva de recursos hídricos**

La reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible que se otorga por resolución de la Autoridad Nacional para el desarrollo de proyectos, que reserva un volumen de agua para su uso consuntivo o no consuntivo, en el marco del plan de gestión de recursos hídricos de la cuenca.

Se otorga por el período de elaboración de estudios y ejecución del proyecto separadamente y no faculta al uso del agua. La solicitud de prórroga puede aprobarse por causas debidamente justificadas.

Los requisitos para solicitar la reserva de agua son establecidos en el Reglamento y deben incluir la capacidad técnica y financiera del solicitante.

Este derecho puede ser revocado por el incumplimiento injustificado del cronograma de elaboración de estudios y ejecución del proyecto y por lo dispuesto en el Título IV de la Ley, en lo que corresponda.

Artículo 104°.- Aprobación de obras de infraestructura hidráulica

La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda.

Artículo 105°.- Participación del sector privado en la infraestructura hidráulica

El Estado promueve la participación del sector privado en la construcción y mejoramiento de la infraestructura hidráulica, así como en la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de la misma.

En la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica en tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, el Estado establece el mecanismo para hacerlas participes de los beneficios una vez que opere el proyecto.

Artículo 106°.- Seguridad de la infraestructura hidráulica mayor

La Autoridad Nacional, en materia de seguridad de la infraestructura hidráulica mayor, tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Coordina con el Consejo de Cuenca los planes de prevención y atención de desastres de la infraestructura hidráulica;
2. elabora, controla y supervisa la aplicación de las normas de seguridad de las grandes presas públicas y privadas; y
3. elabora y controla la aplicación de las normas de seguridad para los demás componentes del sistema hidráulico público.

Artículo 107°.- Derechos de uso de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas

Los derechos de uso de agua inherentes a las comunidades campesinas y comunidades nativas, cuando se llevan a cabo proyectos de infraestructura hidráulica, no deben ser afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 64° de la Ley.

**TÍTULO IX
AGUA SUBTERRÁNEA****Artículo 108°.- Disposiciones generales**

La exploración y el uso del agua subterránea están sujetos a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables.

El uso del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca.

Artículo 109°.- Exploración del agua subterránea

Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero.

Artículo 110°.- Otorgamiento del derecho de uso del agua subterránea

El otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños a terceros.

Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional.

Artículo 111°.- Obligación de informar

Todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia.

Asimismo, debe mantener actualizado un inventario de pozos y otras fuentes de agua subterránea.

Artículo 112°.- Uso conjunto de agua superficial y agua subterránea

La Autoridad Nacional promueve la constitución de bloques de uso del agua subterránea que tenga por objeto el uso conjunto del agua superficial y subterránea, cuando así lo aconseje el mejor uso de los recursos de una misma zona, así como la recarga artificial de acuíferos.

393484

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, martes 31 de marzo de 2009

El Estado promueve la inversión privada para el uso colectivo del agua subterránea, así como la prestación de los servicios respectivos.

Artículo 113°.- Zonas de veda y zonas de restricción

La Autoridad Nacional puede declarar lo siguiente:

- a. Zonas de veda permanente o temporal, para exploraciones, perforaciones de pozos y otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua subterránea en ellas. Esta declaratoria debe fundarse en estudios técnicos que confirmen que la extracción del agua del acuífero perjudica su sostenibilidad.
- b. Zonas de restricción a la totalidad o parte de un acuífero en caso de notorio riesgo de agotamiento. Esta declaratoria debe fundarse en estudios técnicos que confirmen que la extracción del agua del acuífero perjudica su sostenibilidad. En este caso se dispone una reducción temporal de extracción de agua subterránea en partes alicuotas entre los derechos de uso de agua subterránea que existan.

**TÍTULO X
AGUAS AMAZÓNICAS****Artículo 114°.- Aguas amazónicas**

El agua amazónica, en el marco del desarrollo sostenible de la amazonía peruana, es un bien de uso público vertebrador de la biodiversidad, fauna, flora y de la vida humana en la amazonía.

Artículo 115°.- La gestión integrada del agua amazónica

El agua amazónica, por su asociación con la biodiversidad y uso para la alimentación humana, requiere de herramientas que orienten la gestión integrada hacia metas de sostenibilidad de la biodiversidad, protección de ecosistemas de agua dulce, inclusión social y desarrollo local.

Artículo 116°.- Objetivo de la planificación de la gestión del agua en la amazonía

La planificación de la gestión del agua en la amazonía tiene como principal objetivo proteger, preservar y recuperar las fuentes de agua (cochas, manantiales, humedales y ríos) y de sus bienes asociados (islas, barrizales y restingas), por lo que el deterioro en la calidad de dichas fuentes producido por actividades públicas o privadas es considerado falta muy grave por los daños que causa a la población, el ambiente y el desarrollo de la amazonía.

Artículo 117°.- Comités de subcuenca en la amazonía

Los comités de subcuenca en la amazonía se organizan en torno a los ríos menores o grandes quebradas, conforme a la zonificación que realice la Autoridad Nacional.

Los comités de subcuenca tienen facultad para administrar los usos del agua, otorgando prioridad al consumo humano y garantizando su protección según los principios y mandatos de la Ley. Resuelven cualquier conflicto en su interior por consenso.

Artículo 118°.- Las comunidades nativas amazónicas y pueblos indígenas

Las comunidades nativas amazónicas organizan sus comités de subcuenca de acuerdo a sus usos y costumbres para toda actividad cultural, social o económica y se encargan de la protección de las cochas, humedales y restingas de selva.

La Autoridad Nacional, en concordancia con los consejos de cuenca de la amazonía, vela por que, en las aguas existentes o que discurren por las áreas habitadas por pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial no se otorgue ningún derecho que implique uso, disposición o vertimientos en las mismas.

**TÍTULO XI
LOS FENÓMENOS NATURALES****Artículo 119°.- Programas de control de avenidas, desastres e inundaciones**

La Autoridad Nacional, conjuntamente con los Consejos de Cuenca respectivos, fomenta programas integrales de control

de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias.

Dentro de la planificación hidráulica se fomenta el desarrollo de proyectos de infraestructura para aprovechamientos multisectoriales en los cuales se considera el control de avenidas, la protección contra inundaciones y otras medidas preventivas.

**TÍTULO XII
LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 120°.- Infracción en materia de agua**

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Constituyen infracciones las siguientes:

1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;
2. el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley;
3. la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;
4. afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua;
5. dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados;
6. ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente;
7. impedir las inspecciones, actividades de vigilancia y supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente o a través de terceros;
8. contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes;
9. realizar vertimientos sin autorización;
10. arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales;
11. contaminar el agua subterránea por infiltración de elementos o sustancias en los suelos;
12. dañar obras de infraestructura pública; y
13. contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento.

Artículo 121°.- Calificación de las infracciones

Las infracciones en materia de agua son calificadas como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Afectación o riesgo a la salud de la población;
2. beneficios económicos obtenidos por el infractor;
3. gravedad de los daños generados;
4. circunstancias de la comisión de la infracción;
5. impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente;
6. reincidencia; y
7. costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

La calificación e imposición de sanciones en primera instancia corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua.

Artículo 122°.- Tipos de sanciones

Concluido el procedimiento sancionador, la autoridad de aguas competente puede imponer, según la gravedad de la infracción cometida y las correspondientes escalas que se fijen en el Reglamento, las siguientes sanciones administrativas:

1. Trabajo comunitario en la cuenca en materia de agua o
2. multa no menor de cero coma cinco (0.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor de diez mil (10 000) UIT.

Artículo 123°.- Medidas complementarias

Sin perjuicio de la sanción a que se refiere el artículo 122°, la autoridad de aguas respectiva puede imponer a los infractores, de ser necesario con el apoyo de la fuerza pública, las siguientes medidas complementarias:

1. Acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción o pagar los costos que demande su reposición;



2. decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción;
3. disponer el retiro, demolición, modificación, reubicación o suspensión de las obras en los cauces o cuerpos de agua y los bienes asociados a esta, que no hayan sido autorizados por la Autoridad Nacional; y
4. suspensión o revocación de los derechos de agua, incluyendo el cese de la utilización ilegal de este recurso, de ser el caso.

Artículo 124°.- Ejecución coactiva

Para toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor del Estado en virtud de la Ley, se utiliza el procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo con las normas especiales vigentes.

Artículo 125°.- Responsabilidad civil y penal

Las sanciones administrativas que la Autoridad Nacional imponga son independientes de la responsabilidad de naturaleza civil o penal correspondiente.

La Autoridad Nacional puede promover las acciones civiles y penales según correspondan.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA.- Seguridad de los bienes del dominio público

Declarase de preferente interés nacional la seguridad de los bienes del dominio público integrados por las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a éstas y la infraestructura hidráulica mayor pública.

Mediante decreto supremo, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Nacional, establece aquellos que requieran resguardo especial permanente.

Los Ministerios de Defensa y del Interior disponen, según corresponda, la asignación de personal necesario para los fines señalados en el segundo párrafo.

SEGUNDA.- Reconocimiento de los derechos de uso de agua

Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua.

TERCERA.- Navegación, flotación, uso y actividades con agua de mar

El agua como medio de transporte marítimo, fluvial, lacustre y de flotación, así como el uso y actividad con agua de mar, se rigen por la legislación especial de la materia y de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

CUARTA.- Otras entidades que forman parte del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Forman parte del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos los proyectos especiales; los proyectos especiales hidráulicos e hidroenergéticos regionales, nacionales y binacionales; las autoridades ambientales competentes; las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología; y la Autoridad Marítima del Perú. Estas entidades deben articular sus acciones conforme a las normas de la presente Ley y del Reglamento.

QUINTA.- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

El Poder Ejecutivo, con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Agricultura, aprueba el Reglamento de la presente Ley, y adecua el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

SEXTA.- Adscripción al Ministerio del Ambiente

La Autoridad Nacional puede adscribirse al Ministerio del Ambiente una vez culminado el proceso de implementación y operatividad de dicho Ministerio.

SÉTIMA.- Infraestructura hidráulica mayor pública

Los gobiernos regionales a los cuales se les transfiera la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor pública desarrollan sus actividades con estricto cumplimiento de la política y estrategia nacional de los recursos hídricos, así como del Plan Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, y se sujetan a las normas, lineamientos, directivas y procedimientos que emita la Autoridad Nacional en el ámbito de su competencia.

OCTAVA.- Entidades prestadoras de saneamiento

Las aguas subterráneas reservadas a favor de las entidades prestadoras de saneamiento se rigen en cada caso por la ley que autoriza la reserva correspondiente.

NOVENA.- Mecanismos de promoción

Mediante el Reglamento se establecen los mecanismos de promoción de la inversión privada en infraestructura hidráulica, diferentes a los contemplados en el artículo 8° de la Ley.

DÉCIMA.- Excepción del uso del agua

Exceptúase de esta Ley el uso del agua para los fines de la defensa nacional, aprobados por la Autoridad Nacional del Agua y el Consejo de Cuenca como órgano descentralizado.

UNDÉCIMA.- Responsabilidad social

Los beneficiarios del agua, agrupados en empresas y asociaciones, en el marco de la responsabilidad social de la empresa, elaboran proyectos para el establecimiento de programas de forestación, mejora de riego, mejora de semillas y otros, a fin de mantener el equilibrio ecológico.

DÉCIMA SEGUNDA.- Programa de adecuación y manejo ambiental

Las entidades públicas y privadas que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), en el caso del vertimiento de aguas residuales, y que incumplan con lo señalado en el Título V de la Ley, deben presentar su PAMA a la Autoridad Ambiental competente, estableciendo los plazos de remediación, mitigación y control ambiental.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Instancias administrativas en materia de aguas

Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las administraciones locales de agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión, salvo las funciones de segunda instancia ejercidas por las autoridades autónomas de cuenca hidrográfica, las cuales son asumidas por la Autoridad Nacional.

SEGUNDA.- Disposiciones necesarias para implementación de la Ley

En tanto se apruebe el Reglamento, facúltase a la Autoridad Nacional para dictar las disposiciones que sean requeridas para la implementación de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA.- Disposición derogatoria

Deróganse el Decreto Ley N° 17752, la tercera disposición complementaria y transitoria del Decreto Legislativo N° 1007, el Decreto Legislativo N° 1081 y el

393486

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, martes 31 de marzo de 2009

Decreto Legislativo N° 1083; así como todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

330691-1

LEY N° 29339

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DURANTE EL BIENIO 2009-2010

Artículo 1°.- Del objeto de la Ley

Declarase de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado adyacentes o necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión que se realicen durante el Bienio 2009-2010 que, en la fecha de publicación de la presente Ley, se encuentren determinados en el Decreto de Urgencia N° 047-2008 y en el Decreto de Urgencia N° 010-2009, que declara de necesidad nacional y ejecución prioritaria diversos proyectos de inversión pública en el contexto de la crisis financiera internacional.

Artículo 2°.- De los bienes materia de la expropiación

La ubicación, linderos y medidas perimétricas de las memorias descriptivas de las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 1°, así como los inmuebles que están comprendidos en el área de expropiación en cada caso, son establecidos por cada sector dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley. Para tal efecto, se debe cumplir con indicar las coordenadas UTM de validez universal, de conformidad con la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones.

Artículo 3°.- De las razones que justifican la expropiación

La razón de la necesidad pública declarada en la presente Ley es la ejecución de la inversión a que se refieren los proyectos comprendidos en el artículo 1°, como parte de la necesaria implementación de medidas

económicas para la reactivación del aparato económico productivo.

La expropiación materia de esta Ley es indispensable para la realización de las obras de gran envergadura de servicios públicos a que se refieren los proyectos de inversión comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 047-2008 y en el Decreto de Urgencia N° 010-2009, por lo que en tales casos es de aplicación el procedimiento regulado en el artículo 5°.

Asimismo, por mérito de la presente Ley, compréndese dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 5° a los proyectos de inversión que, sin ser de gran envergadura, hayan sido declarados de necesidad pública en el Decreto de Urgencia N° 047-2008 y en el Decreto de Urgencia N° 010-2009.

Artículo 4°.- Del sujeto activo para el trámite de expropiación

Los ministerios a los que compete la ejecución de los proyectos de inversión objeto de la presente Ley son considerados los sujetos activos responsables de iniciar los trámites de los procesos de expropiación correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 5°.

Artículo 5°.- De la expropiación

El siguiente procedimiento sólo es aplicable para los proyectos de inversión comprendidos en el artículo 3°:

- Autorízase al sujeto activo para que, mediante la dación de múltiples resoluciones, realice la ejecución de la expropiación de los bienes necesarios, de tal modo que dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la finalización del plazo a que se refiere el artículo 2°, se hayan iniciado todos los procesos de expropiación requeridos.
- El sujeto activo debe indemnizar al sujeto pasivo de la expropiación con un monto adicional al justiprecio, equivalente a los intereses correspondientes a los meses en que se retrase la expedición de la resolución para la ejecución de la expropiación. Para tal efecto, el retraso se computa a partir del quinto día de emitida la resolución a que se refiere el artículo 2°. La tasa de interés es la Tasa Activa en Moneda Nacional (TAN).
- Si, al vencimiento del plazo de tres (3) meses a que se refiere el inciso a) del presente artículo, el sujeto activo no dicta las resoluciones correspondientes a algún inmueble comprendido en el área señalada en la resolución provisional, su propietario puede exigir, adicionalmente a lo establecido en el inciso b), el pago de un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor comercial del inmueble.

Artículo 6°.- Del pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establece, como consecuencia del trato directo, de los procesos judiciales o arbitrales correspondientes es asumido por los ministerios a cargo de la ejecución del proyecto de inversión a que se refiere la presente Ley, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas.

Es de aplicación el artículo 3° de la Ley N° 27626, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, para el caso del trato directo.

Artículo 7°.- De la posesión provisoria

Compréndese dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, los proyectos de inversión que, sin ser de gran envergadura, hayan sido declarados de necesidad pública en el Decreto de Urgencia N° 047-2008 y en el Decreto de Urgencia N° 010-2009.

Artículo 8°.- De la reubicación de asentamientos humanos

Facúltase a los ministerios a cargo de la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere la presente Ley para que, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri) en coordinación con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y los gobiernos regionales donde se lleven a cabo dichos proyectos, efectúen un programa de reubicación de los asentamientos humanos ubicados en las áreas indicadas en las memorias descriptivas referidas en el artículo 2°.

Anexo 9: Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua N°30157

514650

NORMAS LEGALES

El Peruano
Domingo 19 de enero de 2014

se somete a consideración del Consejo de Ministros para su aprobación mediante decreto supremo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley.

En tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a que se refiere la presente disposición, continúa vigente el actual Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo 002-2002-VIVIENDA y demás instrumentos de gestión, y sus modificaciones, en lo que corresponda.

SEGUNDA. Régimen laboral

Los trabajadores y funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mantendrán su régimen laboral, categoría laboral o naturaleza contractual actual, en tanto se implemente el régimen del servicio civil, conforme lo establece la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**ÚNICA. Modificación de la Ley 28294**

Modifícase el artículo 3 de la Ley 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, el cual queda redactado de la manera siguiente:

"Artículo 3. El Sistema

El Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial está conformado por las siguientes entidades:

- a) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- b) Los gobiernos regionales.
- c) Las municipalidades provinciales, distritales y Metropolitana de Lima.
- d) Instituto Geográfico Nacional.
- e) Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC).
- f) Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
- g) Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA. Norma derogatoria**

Derógase la Ley 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1039873-3

LEY N° 30157

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley especial tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

El recurso hídrico es patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política.

Artículo 2. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público.

Artículo 3. De las organizaciones de usuarios de agua

Los usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios.

Los Comités de Usuarios son el nivel básico de organización y se integran a las Comisiones de Usuarios. Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios.

Artículo 4. Personería jurídica de las Juntas de Usuarios

Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común.

Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 5. Reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios

El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente.

Artículo 6. Órganos de las Juntas de Usuarios

Las Juntas de Usuarios cuentan con la siguiente estructura básica:

- Asamblea General.
- Consejo Directivo.

Artículo 7. De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico. El padrón de usuarios de agua que integran la Asamblea General será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

El reglamento establecerá mecanismos de representación que garantice la participación de los usuarios en la Asamblea General.

La Asamblea General, tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar y modificar el estatuto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

- Debatar y aprobar la memoria anual y los estados financieros.
- Elegir mediante voto directo, universal y secreto a los miembros del Consejo Directivo.
- Remover a los miembros del Consejo Directivo.
- Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización.
- Otros que se establezcan en el reglamento.

Artículo 8. Quórum

Para la validez de las reuniones de Asamblea General será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 10% de usuarios de agua del sector hidráulico. El reglamento establecerá mecanismos de representación para garantizar la participación de todos los usuarios del sector hidráulico.

Para la elección o remoción de los miembros del Consejo Directivo es necesaria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 35% de usuarios de agua del sector hidráulico.

Artículo 9. Votación

Cada usuario de agua tiene derecho a un voto.

Artículo 10. Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Representar a la organización.
- Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones.
- Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.
- Elaborar, presentar y sustentar ante la Asamblea General la memoria anual y los estados financieros.
- Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros debidamente auditados y aprobados por la Asamblea General.
- Responder solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones que se cometan a la legislación de la materia.
- Nombrar a los Gerentes y representantes, constituyendo una estructura organizativa para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
- Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la organización.
- Otros que se establezcan por reglamento.

Artículo 11. Composición y elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios

- 11.1 El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios estará integrado por un presidente y consejeros. El presidente y los consejeros en mayoría serán los que resulten ganadores de la elección y los consejeros en minoría representan a la lista que obtuvo la segunda votación. Sus integrantes son elegidos mediante voto directo, universal y secreto.
- 11.2 El Consejo Directivo tiene como obligación la contratación de un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica. Sus características serán establecidas en el reglamento.

11.3 El número de miembros de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios será determinado por la Autoridad Nacional del Agua en función al número de usuarios del sector hidráulico, garantizando una debida representación.

11.4 La elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios se realiza para un periodo de cuatro (4) años, conforme a las siguientes reglas:

- El padrón de usuarios de agua que se utilizará para ejercer el derecho a elegir y ser elegido será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.
- Todo usuario de agua tiene derecho a elegir a sus representantes, sin que puedan establecerse restricciones.
- Para ser elegido como directivo en las organizaciones de usuarios es necesario haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en legislación correspondiente.
- En la votación para miembros del Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios se eligen simultáneamente a los directivos de las Comisiones de Usuarios. El reglamento establecerá la forma de postulación de candidatos.
- El periodo de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil de diciembre del año de la elección.
- Los procesos electorarios serán supervisados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta Ley.

Artículo 12. Supervisión y Fiscalización

12.1 Otórgase a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios, en tanto estas son de interés público:

- Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos.
- Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica.
- Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua.
- Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión.
- Otros que se establezcan en el reglamento.

12.2 El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas, a través del proceso sancionador. En caso de incumplimiento reiterado, la Autoridad Nacional del Agua podrá evaluar la suspensión de la autorización prevista en el artículo 4 de la presente Ley, en cuyo caso deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la distribución de agua entre los usuarios correspondientes, así como las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, procediendo a convocar a elecciones de Consejo Directivo.

12.3 El reglamento establecerá las medidas complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 13. Vigencia

Las organizaciones de usuarios deberán, en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días, realizar los actos necesarios para adecuar sus estructuras a la presente

514652

NORMAS LEGALES

El Peruano
Domingo 19 de enero de 2014

Ley, plazo en el cual deberán convocar a elecciones de conformidad con el artículo 11 de esta Ley y el reglamento aprobado en su oportunidad.

La Autoridad Nacional del Agua convocará a elecciones de conformidad con la presente Ley en aquellas Juntas de Usuarios que no se adecúen a lo dispuesto en esta norma, al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**PRIMERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días, aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, las normas reglamentarias.

SEGUNDA. Programa de Fortalecimiento

Establécese, en la Autoridad Nacional del Agua, un programa extraordinario de fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua por un periodo de doce (12) meses, de conformidad a lo que se establezca en el reglamento.

TERCERA. Delimitación de Sectores Hidráulicos

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Autoridad Nacional del Agua establece y delimita técnicamente los sectores y subsectores hidráulicos a nivel nacional.

CUARTA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

QUINTA. Derogatoria normativa

Derógase toda disposición legal que contravenga la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA

Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

1039873-4

PODER EJECUTIVO

INTERIOR

**Aceptan renuncia y encargan funciones
de Director General de Administración
del Ministerio del Interior**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 031-2014-IN

Lima, 17 de Enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0560-2012-IN de fecha 20 de julio de 2012, se designó al Economista Manuel Adolfo León Gómez en el cargo público de confianza de Director General de Gestión de Administración, Nivel F-5;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo actual que viene desempeñando, esto es, como Director General de Administración, por lo que, resulta pertinente emitir el acto resolutorio mediante el cual se acepte la renuncia; y consecuentemente, se encargue a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad a la Ley N° 20158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el Economista Manuel Adolfo León Gómez en el cargo público de confianza de Director General de Administración, Nivel F-5, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a la Abogada Gladys Cecilia Gil Candia, Asesora del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, el cargo de confianza de Director General de Administración del Ministerio del Interior, Nivel F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1039872-1

**Designan Asesor 1 del Despacho
Viceministerial de Orden Interno del
Ministerio del Interior**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 032-2014-IN

Lima, 17 de Enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor 1, del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 20 de enero de 2014, al señor abogado Christian Rómulo Martín Sánchez Reyes, en el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1039872-2

Anexo 10: Evidencia Fotográfica





